

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



Acreditada por Resolución CEUB No. 1126/02

MONOGRAFÍA

**“NECESIDAD DE UN REGLAMENTO QUE AUTORICE LA OCUPACION DE
ESPACIOS Y VIAS PUBLICAS, POSTERIOR A LA EMISIÓN DE LA ORDENANZA
MUNICIPAL Nro. 101/94 HAM – HCM 102/94”**

Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho

POSTULANTE : Bertha Lopez Zenteno
INSTITUCIÓN : MINISTERIO DE JUSTICIA
“CASA DE JUSTICIA”

LA PAZ – BOLIVIA

2009

DEDICATORIA

A mis padres, hermanos, docentes y amigos, a cuyo lado aprendí y sigo aprendiendo cada día mucho de lo que vuelco afectuosamente en estas paginas.

Agradecimiento

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por la enseñanza brindada, a mi familia por su incondicional apoyo, a “Casa de Justicia” dependiente del Ministerio de Justicia, por darme la oportunidad de aplicar mis conocimientos en favor de nuestra sociedad .

INDICE

- Dedicatoria
- Agradecimiento
- Índice

INTRODUCCIÓN	¡Error! Marcador no definido.
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRAFICA	¡Error! Marcador no definido.
PERFIL DE MONOGRAFIA	¡Error! Marcador no definido.
1.- ELECCIÓN DEL TEMA	¡Error! Marcador no definido.
2.- FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.....	¡Error! Marcador no definido.
3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA	¡Error! Marcador no definido.
3.1.-Delimitación Temática.....	¡Error! Marcador no definido.
3.2.-Delimitación Temporal	¡Error! Marcador no definido.
3.3.-Delimitación Espacial.....	¡Error! Marcador no definido.
4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN	¡Error! Marcador no definido.
4.1.-MARCO TEORICO	¡Error! Marcador no definido.
4.1.1.- Marco Teórico General.	¡Error! Marcador no definido.
4.1.2.- Marco teórico especial	¡Error! Marcador no definido.
4.2.- MARCO HISTÓRICO.....	¡Error! Marcador no definido.
4.3.- MARCO CONCEPTUAL	¡Error! Marcador no definido.
4.4.-MARCO JURIDICO.....	¡Error! Marcador no definido.
5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	¡Error! Marcador no definido.
6.- OBJETIVOS	¡Error! Marcador no definido.
6.1.-Objetivo General	¡Error! Marcador no definido.
6.2.-Objetivo Específico	¡Error! Marcador no definido.
7.- METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION.	¡Error! Marcador no definido.
7.1.-Métodos de Investigación.	¡Error! Marcador no definido.
7.1.1.- Métodos Teóricos.	¡Error! Marcador no definido.
7.1.1.1.- Método de Análisis.....	¡Error! Marcador no definido.
7.1.1.2.- Método de Inducción.....	¡Error! Marcador no definido.
7.1.1.3.- Método Histórico.	¡Error! Marcador no definido.
7.1.1.4.- Método jurídico.	¡Error! Marcador no definido.
7.1.2.- Métodos Empíricos.	¡Error! Marcador no definido.
7.1.2.1.- Método de Observación.....	¡Error! Marcador no definido.
7.2.- Técnicas de Investigación.....	¡Error! Marcador no definido.
7.2.1. Técnicas para la obtención de información Documental.	¡Error! Marcador no definido.
7.2.1.1. Ficha Resumen.	¡Error! Marcador no definido.
7.2.3. Técnicas para la Investigación de Campo.	¡Error! Marcador no definido.
7.2.3.1. Técnica de Observación.....	¡Error! Marcador no definido.
7.2.3.2. Técnica de la Encuesta.	¡Error! Marcador no definido.
MONOGRAFIA	¡Error! Marcador no definido.
“NECESIDAD DE UN REGLAMENTO QUE AUTORICE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIAS PUBLICAS, POSTERIOR A LA EMISIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 101/94 HAM – HCM 102/94.”	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO I.....	¡Error! Marcador no definido.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y APLICABLES REFERENTES A LA
AUTORIZACION DE OCUPACION DE ESPACIOS Y VIAS PÚBLICAS ... ¡Error!

Marcador no definido.

1. Gobierno municipal.....¡Error! Marcador no definido.
 - 1.1.Constitución del Gobierno municipal.....¡Error! Marcador no definido.
 - 1.1.1.El Concejo municipal.....¡Error! Marcador no definido.
 - 1.1.1.1.Elección y composición del concejo municipal..¡Error! Marcador no definido.
 - 1.1.1.2.Atribuciones del Concejo Municipal. .¡Error! Marcador no definido.
 - 1.1.2.Alcalde Municipal¡Error! Marcador no definido.
 - 1.1.2.1. Funciones o atribuciones de los alcaldes.¡Error! Marcador no definido.
 - 1.1.2.1.1.Funciones relacionadas con el Consejo Municipal.¡Error! Marcador no definido.
 - 1.1.2.1.2.Funciones de Administración Interna.¡Error! Marcador no definido.
 - 1.1.2.1.3.Funciones de Administración Externa.¡Error! Marcador no definido.
 - 1.1.2.1.4.Funciones Económico Financieras ¡Error! Marcador no definido.
 - 1.1.2.1.5.Funciones Representativas.....¡Error! Marcador no definido.
 - 1.1.2.1.6.Funciones de integración con otros organismos¡Error! Marcador no definido.
 - 1.1.2.1.7.Funciones Sancionadoras.....¡Error! Marcador no definido.
 - 1.1.2.2. Estructura del Órgano Ejecutivo.....¡Error! Marcador no definido.
 - 1.1.3.Elección del Alcalde Municipal¡Error! Marcador no definido.
 - 1.2.La Autonomía Municipal.....¡Error! Marcador no definido.
 1. 3. Patrimonio Municipal¡Error! Marcador no definido.
 - 1.3.1. Concepto.....¡Error! Marcador no definido.
 - 1.3.2. Elementos que forman del Patrimonio Municipal.¡Error! Marcador no definido.
 - 1.3.2. 1. Bienes de dominio público.¡Error! Marcador no definido.
 - 1.3.2.2. Bienes de dominio público y patrimonio institucional.¡Error! Marcador no definido.
 - 1.3.2.3. Bienes sujetos al régimen jurídico privado¡Error! Marcador no definido.
 - 1.3.2.4. Bienes de régimen mancomunado...¡Error! Marcador no definido.
 - 1.3.2.5. Bienes de patrimonio histórico cultural y arquitectónico¡Error! Marcador no definido.
 - 1.3.3. Caracteres.....¡Error! Marcador no definido.
 2. Bienes de dominio público.....¡Error! Marcador no definido.
 - 2.1. Concepto.....¡Error! Marcador no definido.
 - 2.2. Autorizaciones.....¡Error! Marcador no definido.
 - 2.2.1. Ocupación eventual en vía pública¡Error! Marcador no definido.
 - 2.2.2. Solicitud de utilización de teatros, salas de exposición o espacios públicos.....¡Error! Marcador no definido.
- CAPITULO II**.....¡Error! Marcador no definido.
- COMERCIO EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**¡Error! Marcador no definido.
- 1.Comercio.....¡Error! Marcador no definido.
 - 1.1.Concepto de comercio.¡Error! Marcador no definido.
 - 1.2.Elementos.¡Error! Marcador no definido.

- 1.4.Comercio y actos de comercio diferencias y similitudes; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.Fraccionamiento del comercio; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.1.Comercio formal.....; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.1.1.Concepto legal de comerciante.....; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.1.2.Permisos e inscripciones.....; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.1.2.1.Personas físicas o naturales.....; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.1.2.2.Personas colectivas, jurídicas.....; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.2.Comercio informal; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.2.1.Definición; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.2.2.Causas y consecuencias del comercio informal; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.2.2.1.Falta de cumplimiento de las normas (Infracciones tributarias); **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.2.2.1.1.Delitos tributarios; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.2.2.1.1.1.Defraudación; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.2.2.1.1.2.Contrabando.; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.2.2.1.1.3.Instigación Pública a no pagar tributos.....; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.2.2.1.2.Contravenciones tributarias.....; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.2.2.1.2.1.Evasión; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.2.2.1.2.2.Mora; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.2.2.1.2.3.Incumplimiento de deberes formales; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.2.2.1.2.4.Incumplimiento de los deberes por funcionarios de la administración tributaria; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.2.2.2.Excesiva reglamentación; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.2.2.3.Creciente oferta laboral; **Error! Marcador no definido.**
- 1.5.2.2.4.Políticas de relocalización y libre mercado a partir de 1985. ; **Error! Marcador no definido.**
- 2. El régimen tributario.....; **Error! Marcador no definido.**
- 2.1. Recursos de los Municipios.....; **Error! Marcador no definido.**
- 2.1.1.Impuesto municipal.; **Error! Marcador no definido.**
- 2.1.1.1.Impuestos a la propiedad y tráfico de bienes. ...; **Error! Marcador no definido.**
- 2.1.1.1.1.Impuesto sobre automotores.....; **Error! Marcador no definido.**
- 2.1.1.1.1.1.Impuesto a la propiedad de vehiculo automotor; **Error! Marcador no definido.**
- 2.1.1.1.1.2.Impuesto a la propiedad de vehículos automotores de acuerdo a valor de libros (personerías jurídicas).; **Error! Marcador no definido.**
- 2.1.1.1.2.Impuesto municipal a la transferencia – vehículos; **Error! Marcador no definido.**
- 2.1.1.1.2.1.Impuesto sobre bienes inmuebles; **Error! Marcador no definido.**
- 2.1.1.1.2.1.1.Impuesto a la propiedad de bien inmueble.; **Error! Marcador no definido.**
- 2.1.1.1.2.1.2.Impuesto a la propiedad de bienes inmueble de acuerdo a valor de libros (personas jurídicas).; **Error! Marcador no definido.**

- 2.1.1.1.2.1.3. Impuesto Municipal a la transferencia de bien inmueble. ¡Error! Marcador no definido.
- 2.1.1.2. Impuesto a la producción de bienes.. ¡Error! Marcador no definido.
- 2.1.1.2.1. Patente de funcionamiento..... ¡Error! Marcador no definido.
- 2.1.1.2.2. Patente de publicidad y propaganda ¡Error! Marcador no definido.
- 2.1.1.2.3. Patente a los espectáculos y recreaciones publicas ¡Error! Marcador no definido.
- 2.1.1.2.4. Patente de la extracción de agregados de la construcción .. ¡Error! Marcador no definido.
- 2.1.1.2.5. Patente a la transformación de ganado en alimento o cuero ¡Error! Marcador no definido.
- 2.1.1.2.6. Impuesto al consumo de bienes..... ¡Error! Marcador no definido.
- 2.1.1.3. Contribuciones especiales. ¡Error! Marcador no definido.
- 2.1.2. Tasas municipales. ¡Error! Marcador no definido.
- 2.1.3. Subsidios y otras fuentes de ingreso de los municipios. ¡Error! Marcador no definido.
- 2.1.4. Empréstitos municipales. ¡Error! Marcador no definido.
- 2.2. Pago Único Municipal ¡Error! Marcador no definido.
- 3. Régimen Laboral ¡Error! Marcador no definido.
- 4. Grado de cumplimiento permisos, inscripciones en registros y similares ¡Error! Marcador no definido.
- 4.1. Avances y Logros Institucionales ¡Error! Marcador no definido.
- 4.2. Asentamiento de comerciantes minoristas desordenado y sin respaldo legal. ¡Error! Marcador no definido.
- 4.3. Reordenamiento del Comercio Informal. ¡Error! Marcador no definido.
- CAPÍTULO III** ¡Error! Marcador no definido.
- EFI DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 101-94 HAM-HCM 102-94 . ¡Error! Marcador no definido.**
- 1. Aplicación de la ordenanza municipal 101-94 HAM-HCM 102-94 rror! Marcador no definido.
- 2. Actos de administración publica. ¡Error! Marcador no definido.
- 2.1. Competencia para conocer y resolver actos administrativos ¡Error! Marcador no definido.
- 2.2. En que circunstancias puede declararse la nulidad y anulabilidad de los actos administrativos..... ¡Error! Marcador no definido.
- 3. Recursos Administrativos. ¡Error! Marcador no definido.
- 3.1. Concepto..... ¡Error! Marcador no definido.
- 3.2. Impugnación de los actos administrativos ¡Error! Marcador no definido.
- 3.2.1. Sistemas de impugnación de los actos administrativos ¡Error! Marcador no definido.
- 3.2.1.1. El Sistema Administrativo..... ¡Error! Marcador no definido.
- 3.2.1.2. El Sistema Judicial ¡Error! Marcador no definido.
- 3.2.1.3. El Sistema Legislativo ¡Error! Marcador no definido.
- 3.2.2. Justificación de los sistemas de impugnación..... ¡Error! Marcador no definido.
- 3.2.3. Recursos contra las resoluciones municipales.... ¡Error! Marcador no definido.

3.3. Clases de recursos contra actos administrativos municipales.	¡Error!
Marcador no definido.	
3.3.1. Recurso de Revocatoria.....	¡Error! Marcador no definido.
3.3.2. Recurso Jerárquico	¡Error! Marcador no definido.
3.4. Proceso Contencioso Administrativo.....	¡Error! Marcador no definido.
3.5. Amparo constitucional.....	¡Error! Marcador no definido.
3.6. Conciliación y arbitraje	¡Error! Marcador no definido.
3.7. Derogatoria, abrogatoria y reconsideraciones de ordenanzas y resoluciones municipales	¡Error! Marcador no definido.
4. Días hábiles.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO IV: PROYECTO DE REGLAMENTO REFERENTE A LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE ESPACIOS Y VIAS PUBLICAS ...	
Marcador no definido.	
CONCLUSIONES.....	¡Error! Marcador no definido.
RECOMENDACIONES	¡Error! Marcador no definido.
ANEXOS.....	94
BIBLIOGRAFIA	¡Error! Marcador no definido.

INTRODUCCIÓN

La hiperinflación que afectó a Bolivia en la segunda mitad de los años ochenta, la crisis económica y un drástico programa de ajuste del Estado determinaron el despido de varios empleados, esta realidad empujó a varias familias a buscar ingresos en actividades económicas que van desde el cultivo de coca hasta el comercio.

El proceso de autoempleo generado por la población que se encuentra marginada del mercado laboral, se tradujo en el asentamiento de espacios y vías públicas, la forma más directa de obtener una fuente de trabajo y generación de ingresos de muchas familias.

Si bien la presencia de los comerciantes en espacios y vías públicas, constituye un mecanismo de contención de la presión que ejerce la fuerza laboral disponible en el mercado de trabajo y un factor que neutraliza posibles convulsiones sociales, en ausencia de empleo digno y permanente, se observa un conjunto de elementos negativos como por ser el comercio informal, la cual lleva consigo: la competencia desleal, la falta de cumplimiento de las normas (infracciones tributarias) entre ellas la evasión, así como el contrabando.

El comercio en espacios y vías públicas es un fenómeno que se presenta en la mayoría de las ciudades y sin duda constituye un rasgo tradicional de la ciudad de La Paz.

Las causas que explican la presencia cada vez mayor de las personas dedicadas al comercio son: el acrecentamiento de la oferta laboral, debido a la formativa laboral que a diferencia de otros países es proteccionista y esto ocasiona que las pequeñas empresas se vuelvan menos competitivas; la migración campo ciudad, la falta de cumplimiento de normas tanto tributarias

como municipales y la excesiva reglamentación para la formalización de empresas en Bolivia.

Esta situación ha generado que el municipio de La Paz, trate de frenar este problema mediante normativa municipal, con ello se hace referencia a la Ordenanza Municipal 101/94 HAM-ACM 102/94, la cual establece la prohibición de asentamientos posteriores a la emisión de la mencionada ordenanza municipal; pero la misma no produjo los resultados que se esperaban; ya que es claro el incremento de comerciantes en la ciudad de La Paz.

El Ministerio de Justicia, mediante Resolución Ministerial Nro. 79/06, establece el Programa Nacional “Casa de Justicia”, cuyo precedente es el Centro de Información, Orientación, Capacitación y Conciliación Ciudadana (CIOCCC) la cual fue creada mediante Decreto Supremo Nro. 28631, el mismo proporciona dentro de sus componentes de servicio, la orientación ciudadana o centro de información ciudadana de forma gratuita, es ahí donde se observo la necesidad de establecer un reglamento que autorice la ocupación de espacios y vías públicas, mediante una ordenanza municipal.

Debido a que la mayor parte de las personas que solicitan el servicio de orientación jurídica ciudadana son comerciantes, esto con la finalidad de regular los asentamientos denominados “ilegales”.

La mayor parte de los comerciantes que ocupan espacios y vías públicas son gente humilde que expresa la economía de mercado con una oferta informal de bienes de precios bajos, para evadir al fisco y reducir costos a grados impresionantes, desde alimentos hasta materiales de construcción; la oferta se desparrama en calles, avenidas y plazas, en una invasión silenciosa y activa que desafía al Estado.

Sin embargo, hay muchas personas que se dedican a actividades comerciales que tienen grandes capitales, que en varios casos supera el millón de bolivianos o más y se escudan bajo este sistema, son importadores directos, no emiten facturas, en cambio, perciben cuantiosas ganancias.

Cabe señalar que la mayor parte de los pobres pertenece al sector informal de la economía, pero, ello no significa que todos los trabajadores informales sean pobres.

Es por esta realidad que es sumamente necesario contar con normativa que regule los asentamientos en espacios y vías públicas posteriores a la gestión 1994, es decir desde la emisión de la Ordenanza Municipal 101/94 HAM-ACM 102/94.

Apartir de la aplicación de la misma la Guardia Municipal, debe brindar apoyo en el control permanente del comercio en espacios y vías públicas, manteniendo el orden para mejorar la circulación peatonal y vehicular en busca de la seguridad. Esta unidad tiene la atribución de proceder a los decomisos, después de realizar las notificaciones correspondientes cuando los comerciantes incumplan normativa municipal.

La propuesta del presente trabajo, es un reglamento que autorice la ocupación de espacios y vías públicas, posteriores a la gestión 1994, con ello se hace referencia a la Ordenanza Municipal 101/94 HAM-ACM 102/94, debido a que con el mismo se podría lograr:

- *Regular la situación en la cual se encuentran muchos comerciantes;*
- *Realizar el respectivo control contra aquellas personas que no cumplen con la normativa, que en este caso podría ser tributario y/o municipal y*

- *Efectuar el empadronamiento de los comerciantes y que los mismos puedan contribuir al Estado y su municipio, en este caso el Pago Único Municipal.*

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRAFICA

PERFIL DE MONOGRAFIA

1.- ELECCIÓN DEL TEMA

“NECESIDAD DE UN REGLAMENTO QUE AUTORICE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIAS PUBLICAS, POSTERIOR A LA EMISIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 101/94 HAM – HCM 102/94.”

2.- FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

El municipio de La Paz, pretende convertirse en el centro económico del occidente boliviano, por el gran numero de habitantes que se encuentran en el departamento; ya que parte de los mismos vienen de distintos departamentos o de las provincias, con la esperanza de encontrar una fuente laboral; pero por varios factores como la inflación o el desempleo se ha llegado a ocasionar el sector informal o comercio informal, el ejercicio de esta actividad en espacios públicos y vías publicas imponen serios limites al crecimiento.

Esta situación a generado que el municipio de La Paz, trate de frenar este problema mediante normativa municipal (Ordenanza Municipal 101/94 HAM-HCM 102/94), pero la misma no han llegado a tener el efecto que se esperaba, es claro que la Alcaldía Municipal de La Paz, quiere una ciudad ordenada donde todos podamos convivir de manera pacífica, buscando mejorar la calidad de vida de toda la población y sobre todo que se pueda transitar con comodidad y seguridad por las calles paceñas. Pero lamentablemente se puede observar hasta la fecha el incremento del comercio informal y con ello los asentamientos ilegales, por la crisis económica en la que se encuentra nuestro país.

El Ministerio de Justicia mediante Resolución Ministerial Nro. 79/06, establece el Programa Nacional Casa de Justicia cuyo precedente es el Centro de Información y Orientación Capacitación y Conciliación Ciudadana (CIOCCC), conforme se establece en el Art. 53 párrafo III del D.S. 28631 de fecha 08 de

marzo de 2006. El Programa Casa de Justicia proporciona dentro de sus componentes de servicio, la **orientación ciudadana o centro de información ciudadana**, es ahí donde se observó la necesidad de establecer un reglamento que autorice la ocupación de espacios y vías públicas (Ordenanza Municipal) y de esta manera se pueda regularizar los asentamientos denominados “ilegales”, posteriores a la Ordenanza Municipal 101/94 HAM – HCM 102-94.

Es por esta realidad que es importante establecer un reglamento dentro de la normativa municipal que permita regularizar esta situación; ya que la mayor parte de las personas que acuden a Casa de Justicia, son comerciantes.

Podría decirse que los asentamientos ilegales, son parte del sector informal y la misma solo desaparecerá en Bolivia a largo plazo, con el desarrollo económico y con el aumento de los salarios. Pero mientras pueda verse este avance se podría tratar de regularizar esta situación mediante normativa jurídica.

3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA

3.1.-Delimitación Temática

El tema se encuentra ubicado dentro del Derecho Administrativo.

3.2.-Delimitación Temporal

La investigación comprenderá el periodo comprendido entre septiembre de 1994 a febrero de 2008.

3.3.-Delimitación Espacial

La presente investigación tendrá el espacio geográfico comprendido en el Departamento de La Paz, Provincia Murillo, Localidad Nuestra Señora de La Paz.

4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN

4.1.-MARCO TEORICO

4.1.1.- Marco Teórico General.

El positivismo jurídico.

Busca una localización y encuadramiento del problema del Derecho, buscando su fundamentación conocimiento y podría decirse hasta su elaboración, ya no con base en primeros principios como razón para la validez y “justicia”, sino teniendo como punto de partida el derecho o la legislación positiva vigente en una sociedad dada, es decir la norma jurídica entendida en su sentido lógico formal (Kelsen), o bien como hecho social (sociologismo jurídico - Guvrinch) en donde, por un lado (positivismo formalista) el derecho en cuanto norma jurídica puede y debe estudiarse metodológicamente hablando independientemente de sus contenidos, los cuales serán objetos de otras disciplinas (sociología, ciencia, política, etc.), y la “ciencia” del derecho fundarse a través del discurso de una “teoría pura del derecho”, criterio este del positivismo formalista que implica una separación puramente conceptual entre forma y contenido.

Kelsen fundamentara su teoría pura del derecho al elaborar la hipótesis metodologica de la norma fundamental.¹

4.1.2.- Marco teórico especial

Teoría del Fundamento de validez de un orden jurídico

Esta teoría es sostenida por Kelsen, realizándose la siguiente interrogante ¿Por que una norma jurídica es valida? Por que funda su validez en una norma jurídica superior y esta norma se funda en una aun mas superior, finalmente terminando como en nuestro caso en una Constitución Política del Estado y

¹ TOBON, Sanin Gilberto. Carácter Ideológico de la Filosofía del Derecho y el Uso Alternativo del Derecho. Pág. 41-42

esta a su vez se funda en una revolución y esta revolución se funda en una norma hipotética, la cual Kelsen denominara norma fundamental o norma fundante (la cual se encuentra implícita).²

Lo que le interesa a Kelsen no es la derivación económico-política del derecho, sino su validez. Un minimum de eficacia del derecho solo es condición, pero no es fundamento de su vigencia.³

El sistema normativo que aparece como un orden jurídico, tiene esencialmente un carácter definitivo. Una norma jurídica no vale por tener un contenido determinado; es decir no vale porque su contenido pueda inferirse, mediante un argumento deductivo lógico de una norma fundante básica propuesta, sino por haber sido producida de determinada manera y, en ultima instancia, por haber sido producida de la manera determinada por una norma fundante básica propuesta. Por ello y solo por ello, pertenece la norma al orden jurídico, cuyas normas han sido producidas conforme a esa norma básica. De ahí que cualquier contenido que sea, puede ser derecho.

Las normas de un orden jurídico tienen que ser producidas por un acto particular de imposición. Son normas impuestas, es decir, normas positivas, elementos de un orden positivo.

El fundamento de validez de una norma jurídica perteneciente a determinado orden jurídico, solo puede consistir en referir a la norma fundante básica de ese orden; es decir consiste en la afirmación de que esa norma fue producida conforme a la norma fundante básica.⁴

² Apuntes de Filosofía del Derecho. Pág. 20.

³ INSTITUTO, Hans Kelsen. Teoría Pura del Derecho y Teoría Marxista del Derecho. Pag. 30.

⁴ KELSEN, Hans. Dinámica Jurídica. Pág. 200 – 2002.

4.2.- MARCO HISTÓRICO

Desde los años sesenta, el comercio callejero es una actividad presente en las calles y plazas de las ciudades latinoamericanas. Este tipo de actividad, ha tenido mas peso en Bolivia debido a distintos factores como ser:

- 1) La incapacidad del sector moderno para absorber en su totalidad la oferta de mano de obra, situación que se agudiza en períodos de crisis, cuando no sólo se debilita ésta función sino que se produce una expulsión de trabajadores;
- 2) la alta inestabilidad ocupacional que generan algunas actividades promovidas por la modalidad de desarrollo; (Rosenbluth (1994))⁵
- 3) La crisis sufrida a partir de los años ochenta (Durante el Gobierno de Hernan Siles Suazo 1982-1985, se vio la hiperinflación, este hecho fue una contrapartida a su mandato; ya que el hambre se enseñoreo en la mayoría de los sectores humildes y la desesperanza era amenazante, fue una de las mas grandes crisis de la historia del país); y⁶
- 4) la falta de normativa que regularice el sector informal.

Se puede evidenciar que fueron factores necesarios para el origen del sector informal las actividades económicas, políticas y sociales.

Al utilizar espacios públicos para ejercer este tipo actividades, son responsables de transformaciones en los espacios urbanos. Situación por la cual ha existido la necesidad de establecer normativa que regularice esta situación, es por ello que se puede observar la Ley 2028 (Ley de Municipalidades) de fecha 28 de octubre de 1999, la cual establece en su Art. 88 que el Gobierno Municipal en un plazo máximo de (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentara mediante Ordenanza Municipal la autorización de espacios y vías

⁵ GUTIERREZ, R.C. Los vendedores ambulantes en Bolivia. Pág. 7.

⁶ FLORES, Sanabria G. Presidentes de la Republica. Pág. 229.

publicas precautelando la libre circulación de los ciudadanos y los derechos de los propietarios de inmuebles circundantes.

Es por lo dispuesto en la Ley 2028, que el Honorable Consejo Municipal de la ciudad de La Paz dicta las Ordenanzas Municipales 101/94 - 102/94, las mismas establecen en su Artículo segundo la prohibición a partir de la presente fecha (es decir desde el 21 de septiembre de 1994) los asentamientos en las calles de la ciudad de La Paz. Es desde entonces que existe un vacío legal, ya que no existe normativa posterior a la gestión 1994, que regularice esta situación.

4.3.- MARCO CONCEPTUAL

Comercio Informal. En el ámbito académico, algunos investigadores trabajan con un concepto de informalidad que es sinónimo de marginalidad urbana y el resultado de un desarrollo capitalista desigual y dependiente. Para otros, es un sinónimo de rechazo masivo de los ciudadanos a las reglas del juego que les impone el Estado, es decir, el marco legal vigente que resulta especialmente costoso y discriminatorio para los mas pobres.

Consejo Municipal. Es un órgano deliberante porque considera en sus sesiones ordinarias o extraordinarias y audiencias públicas según sus reglamentos, asuntos concernientes a la prestación de los servicios públicos y la realización de obras públicas para la satisfacción de las necesidades comunes de la población.

Para Victor de Santo es un organismo deliberativo de la municipalidad y el que dicta las resoluciones y ordenanzas en materia de su competencia.

Para Cabanellas es la Asamblea legislativa o reglamentadota, dentro del ámbito local, que dicta ordenanzas, resuelve dentro de su competencia y ejerce diversas funciones administrativas en su término jurisdiccional.⁷

Ordenanza Municipal. Las ordenanzas municipales son leyes de la ciudad que tienen validez dentro de la jurisdicción territorial municipal. Son leyes, por cuanto son normas de carácter escrito, de aplicación general para todos los vecinos y llevan sello de coercibilidad, ósea se puede utilizar la fuerza para hacerlas cumplir.⁸

Las Ordenanzas Municipales, constituyen el mandato, disposición o precepto de cumplimiento obligatorio para los administrados dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pronunciando en forma legal por el Concejo Municipal.⁹

Ordenamiento. Orden. Concierto; debida y conveniente disposición o estructura. Organización. Mandato, orden. Acción o acto de conferir las órdenes sagradas. Ley pragmática. Colección o cuerpo de leyes. Determinación oficial de las fuentes de derecho.¹⁰

Resoluciones Municipales. Son definidas como normas de gestión administrativa.¹¹

Las resoluciones municipales son normas de carácter interno de cumplimiento obligatorio para la administración del municipio.¹²

⁷ ESCOBAR, Alcón Constantino. Apuntes de Derecho Municipal. Pág. 152 - 153.

⁸ NOGALES, De Santibáñez Emma. Derecho Municipal. Pág. 75.

⁹ ESCOBAR, Alcón Constantino. Apuntes de Derecho Municipal. Pág. 215.

¹⁰ CABANELLAS, de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Pág. 83.

¹¹ ESCOBAR, Alcón Constantino. Apuntes de Derecho Municipal. Pág. 215.

¹² NOGALES, De Santibáñez Emma. Derecho Municipal. Pág. 75.

4.4.-MARCO JURIDICO

- (1) Constitución Política del Estado. Arts. 7 incisos d) y j), 156 y 157
- (2) Ley de Municipalidades Arts. 84, 85 y 88.
- (3) Ley 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo) Art. 16 inc. a)
- (4) Ley 3351 (Ley de Organización del Poder Ejecutivo)
- (5) Decreto Supremo Nro. 28631 (Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo) Art. 53.
- (6) Decreto Supremo Nro. 21060
- (7) Ordenanza Municipal Nro. 101/94 HAM – HCM 102/94
- (8) Ordenanza Municipal 047/97
- (9) Ordenanza Municipal 125/80

5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Por qué es necesario un reglamento que autorice la ocupación de espacios y vías públicas, posterior a la emisión de la Ordenanza Municipal Nro. 101/94 HAM – HCM 102/94?

6.- OBJETIVOS

6.1.-Objetivo General

Demostrar la necesidad de un reglamento que autorice la ocupación de espacios y vías públicas, posterior a la emisión de la Ordenanza Municipal Nro. 101/94 HAM – HCM 102/94.

6.2.-Objetivo Especifico

- Analizar, las disposiciones legales vigentes y aplicables, sobre la autorización de ocupación de espacios y vías públicas.
- Evaluar, las principales causales del sector informal y su repercusión en las normas jurídicas.
- Explicar, por que es necesario un reglamento en la normativa vigente, que autorice la ocupación de espacios y vías públicas.
- Proponer, un reglamento referente a la autorización de ocupación de espacios y vías públicas.

7.- METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION.

7.1.-Métodos de Investigación.

7.1.1.- Métodos Teóricos. Permiten revelar las causas y relaciones de fenómenos de la realidad, racionalmente, saliendo del marco de las características sensoriales de los objetos.

7.1.1.1.- Método de Análisis. Implica separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales nuevos que las conforman. Ósea es el proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad.

7.1.1.2.- Método de Inducción. Es el método de conocimiento que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a la causa y al descubrimiento de leyes, cuyo fundamento es la experiencia y recomendable cuando no se tiene amplia información. “Por inducción se ha entendido la reconstrucción de un hecho partiendo de ciertos indicios y la formación de una ley general por la observación de casos particulares reales”.

7.1.1.3.- Método Histórico. Todos los procesos y fenómenos del mundo material tienen existencia real, concreta y su propia historia. Están sometidos al devenir histórico: surgimiento, desarrollo, caducidad y desaparición. Este método estudia y evalúa de modo objetivo los antecedentes o hechos del pasado, causas y condiciones históricas en que surgió y desarrollo, un objeto o proceso, institución jurídica, norma, etc., pero teniendo en cuenta el desarrollo social, económico, político y cultural.

7.1.1.4.- Método jurídico. Esencialmente con éste método se descubre los principios generales y se establecen las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones realmente en vigor y con las normas positivas. Sirve para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico.

7.1.2.- Métodos Empíricos. Están dirigidos a revelar y explicar las características observables de los hechos reales y presuponen determinadas operaciones prácticas, tanto con el objeto estudiado como con los medios materiales del conocimiento utilizado.

7.1.2.1.- Método de Observación. Es el procedimiento de la investigación que consiste en un proceso deliberado de percepción dirigida a obtener informaciones sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica, por medio de un esquema conceptual previo y con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar constituye la forma más elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos. Como procedimiento intencionado, selectivo e interpretativo de la realidad busca asimilar y explicar los fenómenos perceptibles del mundo real. Puede ser simple o sistemática, participante o no participante.

7.2.- Técnicas de Investigación. Se refieren a los diferentes tipos de actuaciones pericia o habilidad del investigador para ejecutar conseguir conocimiento, utilizando instrumentos sistemáticamente organizadas y estructuradas, para garantizar el éxito en la obtención de la información, controlando el error, costo, tiempo y actualidad.

7.2.1. Técnicas para la obtención de información Documental. Se apoyan en aquellos que el ser humano ha dejado huellas, como los documentos escritos, audiográficos, videográficos, icnográficos, que se recogen en las fichas bibliográficas.

7.2.1.1. Ficha Resumen. Sirve para recoger información resumida o transcripción textual de ideas mas importantes y relevantes extraídas de un texto teórico o expositivo extenso. Son elaboradas durante la lectura, respetando los conceptos y opiniones del autor. Puede elaborarse en las siguientes formas y maneras: resúmenes o párrafos, esquemas mediante frases y oraciones, en cuadros sinópticos a través de las palabras sueltas.

7.2.3. Técnicas para la Investigación de Campo. Permiten recoger la información primaria, no procesada ni plasmada documentalmente: el recojo, registro y elaboración de datos, debe estar en coherencia al tipo de investigación, los problemas, los objetivos y el diseño metodológico formulado.

7.2.3.1. Técnica de Observación. Se utiliza para descubrir individualizadamente los fenómenos, es un proceso mediante el cual se busca conocer, descubrir y clasificar de manera sistemática a los fenómenos de la naturaleza, de la realidad socio económica, para lo cual el observador debe tener clara conciencia de aquello que desea observar. Esta observación puede

ser: estructurada sistemática o no estructurada, participante o no participante, individual o en grupo, directa o en gabinete, abierta o encubierta.

7.2.3.2. Técnica de la Encuesta. Es una técnica que persigue conocer la opinión, posición de un sector de la población, que es objeto de observación o muestra, esta basado en una batería de preguntas escritas ordenada, lógica y coherentemente formuladas, que deben ser respondidas de forma escrita. Los tipo de pregunta pueden ser: generales y especiales, basadas en hechos y de opiniones, cerradas, semicerradas y abiertas, categorizadas de selección múltiple, test, operativas, etc.¹³

¹³ MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR.- 000 Técnicas de Estudio. Págs. 48 – 55.

MONOGRAFIA

“NECESIDAD DE UN REGLAMENTO QUE AUTORICE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIAS PUBLICAS, POSTERIOR A LA EMISIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 101/94 HAM – HCM 102/94.”

CAPITULO I

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y APLICABLES REFERENTES A LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE ESPACIOS Y VIAS PÚBLICAS

1. Gobierno municipal.

El Art. 10 de la Ley 2028 de 28 de octubre de 1999, refiriéndose al gobierno municipal prescribe:

“El gobierno Municipal esta conformado por un consejo municipal y un alcalde municipal. En los cantones habrá agentes municipales, bajo supervisión y control del gobierno municipal de su jurisdicción”

El Art. 94 del Código Electoral también indica que:

“El gobierno y la administración de los municipios están a cargo de los gobiernos municipales autónomos y de igual jerarquía. En los cantones habrá agentes municipales, bajo supervisión y control del gobierno municipal de su jurisdicción”. En el numeral 3 añade “El gobierno municipal esta a cargo de un consejo y un alcalde”.

El Art. 283 de la Constitución Política del Estado establece que:

“El gobierno autónomo municipal esta constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde”.

El consejo municipal es el cuerpo deliberante, normativo y fiscalizador del gobierno municipal. En el orden jerárquico de la administración local se

encuentra ubicado en un grado superior respecto al ejecutivo municipal o alcalde municipal, siendo por tanto la máxima autoridad.

El ejecutivo municipal o alcalde municipal, es el representante titular del gobierno municipal a cuyo cargo se encuentra la dirección del órgano ejecutivo, debiendo responder por todos sus actos y la de sus subalternos sobre la gestión administrativa municipal por ante el consejo municipal.

1.1. Constitución del Gobierno municipal.

1.1.1. El Concejo municipal

El Concejo Municipal, según Víctor de Santo, “es un organismo deliberativo de la municipalidad y el que dicta las resoluciones y ordenanzas en materia de competencias”. Cabanellas en cambio dice que consejo es la “Asamblea legislativa o reglamentadota, dentro del ámbito local, que dicta ordenanzas, resuelve dentro de su competencia y ejerce diversas funciones administrativa en su término jurisdiccional”.

Es un cuerpo deliberante porque considera en sus sesiones ordinarias y audiencias publicas según sus reglamentos, asuntos concernientes a la prestación de los servicios públicos y la realización de las obras públicas para la satisfacción de las necesidades comunes de la población.

Es un cuerpo legislativo, porque en virtud de la potestad normativa otorgada por la Ley y por la constitución puede crear y modificar mediante Ordenanzas Municipales, Resoluciones Municipales y Reglamentos, los derechos y obligaciones de la población para la administración y gobierno del municipio.

Es un cuerpo fiscalizador, por que puede ejercer el control y seguimiento de la gestión administrativa del órgano ejecutivo municipal, vigilando que este cumpla con sus obligaciones de servir a la población mediante la ejecución de los

planes, programas y proyectos aprobados por el consejo municipal en el marco de la gestión administrativa municipal.

1.1.1.1. Elección y composición del concejo municipal

La composición del Consejo Municipal en las capitales de departamento y en las secciones municipales de la república, esta relacionada proporcionalmente a la calidad del número de habitantes.

Los concejales serán elegidos en proporción al número de habitantes de los municipios y en número máximo de once de la siguiente manera:

- Población de hasta cincuenta mil habitantes, cinco concejales
- Por cada cincuenta mil habitantes adicionales o fracción dos concejales hasta llegar al máximo establecido.
- Las capitales de departamento tendrán once concejales. (Art. 16 de la Ley 1551).¹⁴

Una vez que los Concejales electos sean acreditados deben ser posesionados por parte de la Corte Superior de Distrito Judicial respectivamente. Tratándose de Concejales de las Capitales de las Provincias y de sus secciones la posesión corresponde al Juez de Partido de la respectiva provincia.¹⁵

1.1.1.2. Atribuciones del Concejo Municipal.

Entre las principales atribuciones del concejo municipal podemos citar:

- Organizar su directiva y sus comisiones de trabajo;
- Elegir al alcalde municipal;
- Designar la Comisión ética;

¹⁴ ESCOBAR, Alcon Constantino. Apuntes de Derecho Municipal. Págs. 151-154

¹⁵ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley Nro. 2028 de fecha 28 de octubre de 1999. Ley de Municipalidades.

- Pronunciar ordenanzas municipales y resoluciones municipales

1.1.2. Alcalde Municipal

De acuerdo a nuestra legislación, el Alcalde Municipal es la autoridad ejecutiva que representa el Gobierno Municipal y que conforme al Art. 43 de la Ley de Municipalidades, debe responder de sus actos y por los de sus subordinados por ante el consejo municipal.

Dentro de la jerarquía de la administración pública local, el alcalde se encuentra ubicado en un grado inferior respecto al Consejo Municipal.¹⁶

1.1.2.1. Funciones o atribuciones de los alcaldes.

1.1.2.1.1. Funciones relacionadas con el Consejo Municipal. Sus atribuciones en relación al Consejo Municipal se traducen en:

- Asistir al Consejo con derecho a voz y voto.
- Informar de sus actividades en forma anual o cuando el Consejo lo requiera.
- Promulgar las Ordenanzas Municipales (señalando un plazo de diez días para la promulgación o rechazo de la Ordenanza Municipal, por parte del Alcalde).
- Publicar, cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Ordenanzas que emita el Consejo Municipal.

1.1.2.1.2. Funciones de Administración Interna. El ejecutivo municipal deberá:

- Organizar y dirigir las oficinas y servicios municipales.
- Nombrar, remover y destituir al personal municipal.

¹⁶ ESCOBAR, Alcon Constantino. Apuntes de Derecho Municipal. Págs. 151-156.

- Presentar proyectos y organizar comisiones de capacitación.
- Atender solicitudes y el trámite de expedientes administrativos.

1.1.2.1.3. Funciones de Administración Externa.

- Organizar y dirigir todos los servicios públicos de la comunidad.
- Fijar algunas políticas en salubridad, higiene, moralidad, orden público y otras.
- Autorizar licencias de construcción o de funcionamiento de locales comerciales y/o industriales

1.1.2.1.4. Funciones Económico Financieras. Entre estas podemos citar:

- Contratar empréstitos y administrar el patrimonio municipal.
- Preparar el proyecto de presupuesto y administrarlo.
- Fijar tributos y aplicarlos para la prestación de servicios públicos, etc.

1.1.2.1.5. Funciones Representativas. El Alcalde Municipal representa al gobierno comunal, en toda clase de actos y contratos administrativos, así como en actos judiciales.

1.1.2.1.6. Funciones de integración con otros organismos. Puede presidir el directorio de otras empresas municipales, en labor de coordinación.

1.1.2.1.7. Funciones Sancionadoras. Entre estas podemos citar las siguientes: el Alcalde puede establecer sanciones que van desde multas hasta clausura de locales o establecimientos comerciales, cuando estos incumplan las Ordenanzas o Reglamentos Municipales.

1.1.2.2. Estructura del Órgano Ejecutivo. De acuerdo a lo establecido por el Art. 52 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el órgano ejecutivo municipal esta conformado por:

- El Alcalde
- Los Oficiales Mayores
- Las Direcciones
- Las Jefaturas de Unidad
- Las Sub-Alcaldías de Distritos Municipales
- Los funcionarios municipales.¹⁷

1.1.3. Elección del Alcalde Municipal

La elección del alcalde municipal, procede de la siguiente manera:

- Cuando el candidato obtiene la mayoría absoluta en sufragio popular.
- Cuando el candidato no obtiene la mayoría absoluta, se elige sobre los dos primeros candidatos por mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo Municipal en forma oral y nominal.
- Cuando se produce empate se vuelve a repetir la elección dos veces consecutivas en forma oral y nominal.
- Cuando vuelve a producirse el empate, se elige al candidato que logro la mayoría simple en la elección municipal, proclamándose mediante Resolución Municipal.¹⁸

1.2. La Autonomía Municipal

La autonomía según Victor de Santo, es la “Potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de el, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios”.

¹⁷ NOGALES, de Santivañez Emma. Derecho Municipal. Págs. 49-50.

¹⁸ ESCOBAR, Alcon Constantino. Apuntes de Derecho Municipal. Pág. 164

La autonomía es la cualidad, concedida por el Estado, a ciertas corporaciones, para darse su propio estatuto de gobierno y administración, dentro de parámetros permitidos por la Constitución Política del Estado, según afirma Augusto Jordan Quiroga.

Por tanto diremos que la autonomía es la potestad de gobernarse a si mismo mediante instrumentos normativos propios y la elección de sus propias autoridades en el contexto del Estado de conformidad al régimen legal reconocido por la Constitución Política del Estado respectivo. En consecuencia se trata de la concepción de la autonomía bajo la tutela del Estado.

De acuerdo a nuestra legislación, la autonomía municipal se encuentra definida en el Art. 4 de la Ley de Municipalidades de la siguiente manera: "La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por la Ley"¹⁹

La Constitución Política del Estado en sus Arts. 272 establece que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones".²⁰

1. 3. Patrimonio Municipal

1.3.1. Concepto.

La autonomía económica del Municipio es la potestad que permite gozar de un patrimonio, administrarlo y disponer de el, en la medida que lo permita la Ley,

¹⁹ ESCOBAR, Alcon Constantino. Apuntes de Derecho Municipal. Págs. 149-150.

²⁰ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado.

poder imponer tributos locales, elaborar y administrar su propio presupuesto y contratar empréstitos. Si el municipio careciera de los mencionados poderes, tendría que depender del Estado o de otras entidades para tender la prestación de los servicios públicos que le corresponden y su autonomía sería nominal y ficticia.²¹

Los bienes patrimoniales municipales se encuentran tutelados jurídicamente por el Art. 339 párrafo II de la Constitución Política del Estado y el Art. 84 y siguientes de la Ley de Municipalidades²²

1.3.2. Elementos que forman del Patrimonio Municipal. Forman partes del patrimonio municipal:

- Sus bienes,
- Las rentas provenientes de sus empresas,
- Los ingresos tributarios,
- Las multas que impone y,
- Los subsidios que otorga el Estado.

A la vez que estos bienes patrimoniales municipales pueden clasificarse en:

- Bienes de dominio público,
- Bienes de dominio público y patrimonio institucional,
- Bienes sujetos al régimen jurídico privado,
- Bienes de régimen mancomunado y
- Bienes de patrimonio histórico cultural y arquitectónico

1.3.2. 1. Bienes de dominio público. Los bienes de dominio público son aquellos declarados por la Ley como propiedad del Estado destinados al uso del público.

²¹ NOGALES, de Santiváñez. Emma Derecho Municipal. Pág. 111.

²² ESCOBAR, Alcon Constantino. Apuntes de Derecho Municipal. Pág. 175.

Conforme a lo establecido en el Art. 3 párrafo III de la Ley de Municipalidades; la Municipalidad es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.²³

1.3.2.2. Bienes de dominio público y patrimonio institucional.

Comprenden también como bienes de dominio público los bienes inmuebles de propiedad municipal, desde donde se administra y prestan los servicios públicos municipales. Por ejemplo: el palacio consistorial o el edificio municipal, casa de la cultura, biblioteca, museo, etc.

Estos bienes pueden ser sujetos de enajenación conforme a lo establecido en el Art. 158 numeral 13 de la Constitución Política del Estado, previa autorización del consejo municipal a través de una ordenanza municipal por dos tercios de votos del total de sus miembros. Y los recursos económicos obtenidos por la transferencia deben ser invertidos de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

Cuando sea de beneficio para el Gobierno Municipal, el Art. 87 de la Ley de Municipalidades, puede otorgar en forma temporal la atribución de la administración de los bienes de dominio público a favor de sujetos de derecho privado, para el uso y disfrute que, en ningún caso puede exceder a los 30 años.

Al término del contrato de concesión todas las mejoras y construcciones realizadas por el concesionario deben pasar a formar parte del patrimonio municipal, conforme al Art. 92 de la Ley de Municipalidades.

²³ NOGALES, de Santibáñez Emma. Derecho Municipal. Pág. 112-113.

1.3.2.3. Bienes sujetos al régimen jurídico privado

Existen algunos bienes municipales, que no están destinados a la prestación directa de servicios públicos por lo que no pueden ser usados irrestrictamente por la población, sino por la municipalidad como parte del estado para cumplir sus fines y objetivos.

Estos bienes de acuerdo al Art. 89 de la Ley de Municipalidades, están conformados por el activo de las empresas municipales y la inversiones financieras en acciones, bonos y otros títulos valores.

Cuando mencionan bienes municipales sujetos al régimen privado debemos comprender que son aplicables para aquellos, las normas de Derecho Civil y derecho Comercial (sustantivas y adjetivas).

La Municipalidad como sujeto de derecho publico en la disposición y administración de los bienes sujetos al régimen privado, también puede ser sujeto de derecho privado en lo que respecta a la aplicación y cumplimiento de las normas civiles y comerciales. Esta situación ha dado lugar a la formulación de la “teoría de la doble personalidad”.

El párrafo II, indica que se puede disponer de estos bienes siempre y cuando tengan la autorización del Consejo Municipal por dos tercios de votos. Y en lo que respecta a las disposiciones o transferencias de bienes inmuebles debe tramitarse por ante el Órgano Legislativo de acuerdo al Art. 158 de la Constitución Política del Estado.

1.3.2.4. Bienes de régimen mancomunado

La mancomunidad es el acto administrativo mediante el cual dos o más Gobiernos Municipales se asocian, para convenir obligaciones con la finalidad de materializar objetivos comunes de beneficio mutuo para sus habitantes. La

mancomunidad también puede resultar de la asociación de un Gobierno Municipal con sujetos de derecho privado cuando concurren beneficios mutuos.

Este acto administrativo genera efectos jurídicos para los mancomunados conforme lo establecido en el Art. 155 y 159 de la Ley de Municipalidades, de los cuales puede emerger la constitución del patrimonio mancomunal sobre bienes muebles e inmuebles.

Los documentos de la constitución de la mancomunidad (convenio, minuta, protocolo, personería jurídica) deben establecer los bienes municipales sujetos a dicho régimen.

1.3.2.5. Bienes de patrimonio histórico cultural y arquitectónico

El Art. 95 de la Ley de Municipalidades indica que los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos de la nación, o los procedentes del culto religiosos, ya sean de propiedad privada o pública o de la iglesia, pertenecen a la nación para el uso y disfrute de la colectividad.

Según esta disposición legal el Gobierno Municipal tiene la obligación de precautelar y cuidar de la conservación de los bienes del Patrimonio Histórico – Cultural y Arquitectónico de la Nación.

Estos bienes son de propiedad del Estado, conforme lo señala el Arts. 99 y 101 de la Constitución Política del Estado y el Art. 223 del Código Penal, tipifica como conductas antijurídicas las acciones u omisiones que tienden a destruir, deteriorar, substraer o exportar un bien del estado y la riqueza nacional perteneciente al dominio público.²⁴

²⁴ ESCOBAR, Alcon Constantino. Apuntes de Derecho municipal. Pág. 175-181.

1.3.3. Caracteres.

En cuanto a los bienes municipales, los mismos presentan las siguientes características: inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

- **Inalienabilidad** de los bienes de dominio publico; la Municipalidad no puede realizar actos de enajenación, ya sea a titulo oneroso, gratuito, permuta o donación.
- **Imprescribibilidad** de los bienes de dominio publico; según Cabanellas, la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho; como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono desidia, inactividad o impotencia. El Art. 1492 del Código Civil, establece que los derechos se extinguen por la prescripción cuando su titular no los ejerce durante el tiempo que la Ley establece. Esta norma sustantiva civil solo es aplicable exclusivamente al campo del derecho Privado, y no así respecto a los bienes de dominio publico por ser este patrimonio de la municipalidad en tanto que sujeto de derecho publico e imprescriptible, por lo que ningún particular puede alegar, reclamar, pretender derechos sobre el mismo. La Ley de Municipalidades, en su Art. 131, dispone que “No procederá la usucapión de bienes de propiedad municipal o del Estado. Los jueces que admitieran dichas demandas serán pasibles a juicios por prevaricato”.
- **Inembargabilidad** de los bienes de dominio público; sobre estos bienes no puede recaer ninguna medida procesal judicial de carácter precautorio o de embargo. El embargo, es la emitida procesal precautoria de carácter patrimonial, que a instancia del acreedor o actos puede decretar un juez o tribunal sobre los bienes del deudor o demandado, para asegurar el cumplimiento de la obligación exigida y las resultas generales del juicio. (Cabanellas). Los bienes de dominio publico son de uso irrestricto de la

comunidad por lo que cumplen el servicio publico. De conformidad al Art. 179 inc. 12) del Código Civil, los bienes de servicio público pertenecientes al Estado, municipalidades y universidades son bienes inembargables.²⁵

2. Bienes de dominio público.

2.1. Concepto.

El dominio publico según Manuel Maria Diez, autor citado por Pablo Dermizaky, “es un conjunto de bienes de propiedad del Estado (Lato sensu) afectados por ley al uso directo o indirecto de los habitantes”.

Según Cabanellas, dominio publico es “el que corresponde privativamente al Estado sobre bienes que, sin pertenecer al uso común, se encuentran destinados a un servidor publico”.

Esta definición resulta restrictiva sobre el uso directo o indirecto por parte de los habitantes respecto a los bienes de dominio público.

De conformidad al Art. 85 del Código Civil, son bienes del Estado y entidades publicas “Los bienes del Estado, de los municipios, de las universidades y de otras entidades publicas, se determinan y regulan por la constitución y las leyes especiales que les conciernen”.

Los bienes de dominio público son aquellos que están destinados al uso irrestricto de la comunidad, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, según el Art. 85 de la Ley de Municipalidades, estos bienes comprenden:

1. las calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de transito.

²⁵ NOGALES, de Santibáñez Emma. Derecho Municipal. Pág. 114.

2. plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
3. bienes declarados vacantes por autoridad competente a favor del Gobierno Municipal.
4. ríos hasta 25 metros, a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrentes y quebradas con lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Con relación a sus bienes el Municipio posee dos clases de facultades de gestión y de policía.

El uso de la primera ejerce su administración y cuando emplea la segunda esta llamado a dictar todas las medidas que estuvieran a su alcance, para su conservación y mantenimiento. En este último campo es indispensable la colaboración de los vecinos, con las municipalidades, ejerciendo las acciones publicas correspondientes.

El Municipio tiene capacidad para enajenar sus bienes patrimoniales y de dominio publico, siempre que estos últimos hubieran sido desafectados conforme a Ley y cuenten con autorización del Congreso, por disposición de la Constitución Política del Estado.

Tanto la enajenación como el arrendamiento deben efectuarse mediante subasta pública.²⁶

2.2. Autorizaciones

2.2.1. Ocupación eventual en vía pública

La solicitud debe efectuarse de forma expresa por el propietario al Gobierno Municipal de La Paz para el otorgamiento de autorización técnico – legal que

²⁶ ESCOBAR, Alcon Constantino. Apuntes de Derecho Municipal. Págs. 174-177.

permita la correcta y adecuada ocupación de la vía pública – sin causar perjuicio a terceros – especificando y detallando las características del trabajo a realizar.

- ✓ **Instancia responsable:** Subalcaldías de distrito, a través de las unidades de administración territorial.
- ✓ **Tiempo de duración.** Cuatro días
- ✓ **Requisitos.** Formulario para edificaciones (es utilizado para todos los trámites relacionados a la Administración Territorial en las Subalcaldías de Distrito)

PASO	¿DONDE?	¿QUÉ USTED?	HACE	¿QUÉ HACEN POR USTED?
Solicitud de información y formulario	Plataformas de atención al público SITRAM ubicadas en cada subalcaldía	Solicita verbalmente el formulario o imprime en página web.	el formulario o lo entrega	Le entregan el formulario y le informan sobre los requisitos y pasos del trámite.
Inicio formal del trámite con la presentación del formulario	Plataformas de atención al público SITRAM ubicadas en cada subalcaldía	Entrega formulario.	del formulario.	Decepcionan y revisan los datos del formulario. Registran el trámite en el SITRAM entregándole la contraseña.
Programación de día y hora de la inspección	Unidad de Administración Territorial de Cada subalcaldía	Coordina el día y la hora para la inspección con el arquitecto designado	El arquitecto designado con la persona día y hora para la inspección en el sitio, en un plazo no mayor a dos días hábiles.	
Inspección	En el sitio	Participa con el arquitecto designado en la inspección	con el arquitecto designado en la inspección	Verifica que su predio y la información contenida en el formulario cumplan con la normativa vigente.
Recabado de la orden de pago y llenado del	Unidad de Administración Territorial y Centro	Presenta contraseña de inicio de trámite	la contraseña de inicio de trámite	Le informan sobre el monto a pagar por concepto de autorización. Llenan el

formulario FUM	Administrativo y Financiero respectivamente		formulario FUM (Formulario Único Municipal)
Pago por la autorización de ocupación de vía.	En cualquier entidad bancaria o financiera autorizada	Paga el importe al FUM	Sellan el original y dos copias del FUM pagado, le entregan el original y una copia (que deben presentarse al arquitecto designado para la elaboración del informe)
Fin del tramite	Unidad de Administración Territorial de cada subalcaldía	Presentar contraseña de inicio de tramite	Le entrega el informe técnico de autorización

2.2.2. Solicitud de utilización de teatros, salas de exposición o espacios públicos.

La autorización para la realización y utilización de espacios públicos – teatros, salas de exposición, plazas y otros – con la finalidad de fomentar y promocionar actividades culturales y artísticas en todas sus expresiones.

- ✓ **Instancia responsable.** Oficialía Mayor de Culturas, a través de la Dirección de Patrimonio Intangible y Promoción Cultural. Para espacios públicos la Subalcaldía Macrodistrical correspondiente.
- ✓ **Tiempo de duración.** La comisión seleccionadora se reúne tres veces al año (abril, agosto y diciembre) para planificar la asignación de los espacios municipales (teatros y salas de exposiciones). Quince días después de reunida la comisión se da a conocer la respuesta a las solicitudes para el cuatrimestre correspondiente.
- ✓ **Requisitos.** Solicitud dirigida al Oficial Mayor de Culturas, especificando y presentando la propuesta para la utilización del espacio.

En caso de solicitud de utilización de teatros adjuntar:

- ✓ Curriculum, antecedentes del o los artistas, elenco y programa del espectáculo
- ✓ Formulario de solicitud de teatro Municipales.

En caso de solicitud de utilización de salas de exposición adjuntar

- ✓ Cuatro fotografías de la obra para difusión y base de datos de la Oficialía Mayor de Culturas.

En caso de solicitud de utilización de espacios públicos (plazas y parques)

- ✓ Solicitud dirigida al sub alcalde del macrodistrito.

PASO	¿DONDE?	¿QUÉ HACE USTED?	¿QUÉ HACEN POR USTED?
Inicio del trámite con la presentación de requisitos	Plataformas de atención al público SITRAM, Para espacios públicos: Plataformas de atención al público SITRAM ubicadas en cada subalcaldía.	Llena el formulario de solicitud de teatros municipales. Entrega toda la documentación solicitada. Para espacios públicos: entrega nota de solicitud indicando el uso y el espacio.	Decepcionan y revisan la documentación. Registran el trámite en el SITRAM entregándole la contraseña.
Respuesta a solicitud.	Para teatros, sala de exposiciones y auditorios: Plataformas de atención al público SITRAM, Casa de la Cultura Plaza San Francisco esquina Potosí, planta baja. Para espacios públicos: Plataformas de atención al público SITRAM ubicadas en cada	Para salas de exposición: Recoge la nota de respuesta. Para espacios públicos: Averigua el resultado, dos días después de iniciado el trámite.	Para salas de exposición: Elaboran y entregan notas de respuesta. Si la nota es favorable continúan con el siguiente paso.

<p>Recabado y llenado del formulario FUM (Formulario Único Municipal)</p>	<p>subalcaldía. Para teatros: Unidad Sistema de Teatros Municipales Para salas de exposición y auditorios: Dirección de Patrimonio intangible y promoción cultural, casa de la cultura, piso cuatro. Para espacios públicos: Centro Financiero de cada Subalcaldía.</p>	<p>Quince días antes de la actividad, presenta la nota de respuesta y recoge el FUM.</p>	<p>Le informan sobre el monto a pagar por concepto de utilización de teatros, salas de exposición y auditorios. Llenan el formulario FUM (Formulario Único Municipal)</p>
<p>Pago por la utilización de espacios municipales.</p>	<p>En cualquier entidad bancaria o financiera autorizada</p>	<p>Paga el importe al FUM</p>	<p>Sellan el original y dos copias del FUM pagado, le entregan el original y una copia.</p>

Este trámite puede realizarse en la subalcaldía del distrito que le correspondiere.²⁷

²⁷ UNIDAD SITRAM. Gobierno Municipal de La Paz. Manual Ciudadano de Trámites Municipales. Págs. 40-41

CAPITULO II COMERCIO EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

1. Comercio.

1.1. Concepto de comercio.

Una de las actividades que realizan tanto las personas físicas como las jurídicas, consiste precisamente en el intercambio de productos susceptibles de aprovechamiento lícito; actividad por lo general se encuentra enmarcada en el derecho común (Derecho civil). Sin embargo, si esa actividad se realiza con cierta frecuencia o en forma profesional, y además con el ánimo de obtener de ello una determinada utilidad o lucro, nos encontramos frente a lo que se llama comercio.

1.2. Elementos.

- **Que la realicen personas.** Los sujetos del comercio deben ser necesariamente persona, tanto físicas o naturales como jurídicas o colectivas, pues no existe la posibilidad de que esa actividad sea ejercida entre otros seres vivos.
- **Que recaigan sobre bienes, valores o servicios de aprovechamiento lícito.** Toda relación comercial debe recaer sobre objetos lícitos y susceptibles de aprovechamiento humano, en forma directa o indirecta, pues, no puede considerarse comercio aquellos intercambios de bienes o servicios contrarios al derecho o la moral, como es el tráfico de sustancias prohibidas, el tráfico de órganos humanos, el tráfico de menores o de mujeres para inducirlas a la prostitución, por citar algunos.
- **Que se lo haga en forma habitual o profesional.** Los negocios deben hacerse por las personas en forma habitual o profesional; es decir tienen que realizarse en forma repetida y con cierta frecuencia, y hacer de la persona que lo realiza su principal actividad.

- **Que tenga afán lucrativo.** Es elemental para determinar el concepto de comercio, que la relación de intercambio que se realice, tenga como intención final la obtención de una utilidad que los sujetos obtengan en esas relaciones, que le van a permitir obtener dinero para procurarse el sustento no solo en sus necesidades básicas sino también de las suntuarias.²⁸

1.4. Comercio y actos de comercio diferencias y similitudes

Diferencias

COMERCIO	ACTOS DE COMERCIO
No requiere de formalidades	Se requiere de formalidades
Lo ejerce cualquier persona	Solo lo ejerce el comerciante registrado
No siempre persigue fines de lucro	Este acto siempre es lícito
Puede ser informal	Tiene la finalidad principal de perseguir fines de lucro
El sujeto no tiene matrícula	Siempre tiene matrícula

Similitudes

- Los dos son un factor económico
- En ambos hay negociación
- En ambos existe habitualidad
- En ambos hay intercambio de mercancías²⁹

1.5. Fraccionamiento del comercio

1.5.1. Comercio formal

1.5.1.1. Concepto legal de comerciante.

El artículo 4 del Código de comercio expresa que comerciante es la persona habitualmente dedicada a realizar cualquier actividad comercial con fines de

²⁸ DURAN, Ortiz Limberg. Manual de Derecho Comercial. Págs. 8-9.

²⁹ Apuntes de Derecho Comercial. Pág.6

lucro y que su calidad se adquiere aun en el caso de que la actividad comercial sea ejercida mediante mandatario, intermediario o interpósita persona.

1.5.1.2. Permisos e inscripciones

1.5.1.2.1. Personas físicas o naturales

La dirección de mercados y comercio en vía pública de la ciudad de La Paz, es la entidad encargada de otorgar la legalidad de asentamientos de los comerciantes, la misma se encuentra facultada para dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal Nro. 101/94 HAM-HCM 102/94, y cuenta con la asistencia del registro en el sistema de información de actividad económica (SIGAE).

Es decir que en caso de incumplimiento a la Ordenanza Municipal Nro. 101/94 HAM-HCM 102/94, la dirección de mercados y comercio en vía pública, podrá autorizar a la sección de procesamiento automático de datos la supresión del registro y la reversión del espacio público municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Administrativa 011/04 de fecha 08 de septiembre de 2004.³⁰

1.5.1.2.2. Personas colectivas y/o jurídicas

Como la actividad del comerciante trascienda la esfera de sus intereses privados para compenetrar en intereses ligados a la colectividad, surgió la necesidad de el conocimiento público de su situación legal. Es así que la necesidad de publicidad de tales actos, hizo nacer al Registro de Comercio, nombre genérico con el cual se conoce a este ente con carácter universal.

En el plano nacional, el registro de comercio, actualmente llamado Servicio Nacional de Registro de Comercio (SENAREC), es el órgano estatal técnico legal y administrativo de fe pública y con jurisdicción nacional, que tiene por

³⁰ GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ. Resolución Administrativa Nro. 3156/07 de fecha 03 de diciembre de 2007.

objeto otorgar la matrícula que habilita al ejercicio legal del comercio de todas las personas naturales y jurídicas que en derecho las soliciten, y la inscripción de todos los actos y documentos respecto de los cuales la ley establece esta formalidad.

A partir del 17 de diciembre de 2001, la parte privada del SENAREC esta a cargo de la Fundación para el Desarrollo Empresarial “FUNDAMPRESA”, que es una fundación creada por la Cámara Nacional de Comercio e industria y la Cámara de Construcción, quien en virtud de una concesión tiene a su cargo en forma temporal la parte registral del SENAREC, dejando a este la parte publica, es decir la parte normativa y sancionadora, así como el reconocimiento de personalidad jurídica.

De acuerdo con el Art. 29 del Código de Comercio, el actual FUNDAMPRESA, debe recibir y archivar mediante medios electrónicos establecidos, los registros de cada departamento relativos a: La constitución de sociedades comerciales, sus modificaciones y sus prorrogas; la inscripción de de sociedades de responsabilidad limitada: la inscripción de empresas unipersonales; la inscripción de sociedades anónimas; las transformaciones, fusiones y otros actos de reordenamiento de empresas y sociedades; los instrumentos que confieran, modifiquen, constituyan o revoquen facultades de administración general o especial de bienes o negocios de los comerciantes; apertura de establecimientos de comercio así como sus sucursales o agencias; las capitulaciones matrimoniales y liquidaciones de la sociedad conyugal, cuando cualquiera de los esposos sean comerciantes; las resoluciones que habiliten a los comerciantes para desarrollar esta actividad; las resoluciones judiciales de interdicción de comercio; los convenios preventivos; la declaración de quiebra; los instrumentos legales que establezcan o cancelen fianzas; la posesión en cargos públicos de comerciantes que inhabiliten el ejercicio de esta actividad.

También deberán inscribirse en el FUNDAEMPRESA las transferencias de empresas comerciales subsidiarias; los gravámenes que constituyen o levanten sobre bienes sujetos a registro comercial; anotaciones preventivas ordenadas judicialmente relacionadas a la actividad comercial; llevar el registro central de la matriculación de comerciantes efectuadas en toda la Republica; revisar la verificación del otorgamiento de certificados y copias por requerimiento rutinario o judicial; registrar las actas de juntas generales; registrar las aprobaciones estatutarias; bonos; convenios y contratos de representación; declaración de quiebra; registrar las resoluciones por delitos que inhabiliten el ejercicio del comercio; la designación de liquidadores y síndicos; la designación de representantes legales; la disminución de capital; reformas estatutarias; el registro de aumento de capital; registro de títulos; reglamentación, testimonios de poderes especiales extranjeros y las transferencias de cuotas de capital.

1.5.2. Comercio informal

1.5.2.1. Definición

Existen diferentes planteamientos en cuanto a la definición del sector informal:

- ❖ Una definición enfoca el sector como un sector de baja productividad, caracterizado por estrategias de sobre vivencia, opuesto al sector formal, caracterizado de alta productividad. Esta definición retoma la distinción entre sector “moderno” y “tradicional”, popular sobre todo en Latinoamérica. Esta definición no necesariamente incluye algún comportamiento ilegal, más bien el estado ofrece regimenes especiales para empresas considerados como informales, que supuestamente reflejan la capacidad económica limitada de este sector. Así el número de empresas que se acogen a estos regimenes pueden ser consideradas como informales.
- ❖ Otra definición interpreta el comportamiento de empresarios informales como una estrategia racional para escapar regulaciones estatales costosas. Estas definiciones conllevan a diferentes maneras de medir el sector informal.

Aquí, la definición de informalidad es muy amplia y congrega actividades muy diversas tales como:

- Los vendedores ambulantes, es una actividad presente en las calles y plazas de la ciudad de La Paz, tienen un papel muy importante en el conjunto de las actividades económicas y sociales, pues absorben una gran parte de los y las trabajadoras urbanos y, además, estos trabajadores y trabajadoras, al utilizar espacios públicos para ejercer sus actividades, son responsables de transformaciones en los espacios denominados de dominio publico.
- Los talleres artesanales manufactureros y de servicio.
- Las pequeñas empresas subcontratistas de servicios.
- El comercio ilegal de todo tipo (incluido el contrabando), entre otros.³¹

1.5.2.2. Causas y consecuencias del comercio informal

En Bolivia al igual que otros países latinoamericanos se ha observado que el comercio informal se ha expandido, en vez de reducirse; las causas son diversas y se pueden mencionar las siguientes:

- Falta de cumplimiento de las normas (infracciones tributarias)
- Excesiva reglamentación, que hace que a los pequeños empresarios les resulte muy costoso llevar a cabo actividades económicas formales.
- Creciente oferta laboral
- Políticas de relocalización y libre mercado a partir de 1985

La falta de protección social y la baja productividad son las consecuencias que deben enfrentar los trabajadores que se dedican a actividades informales.³²

1.5.2.2.1. Falta de cumplimiento de las normas (Infracciones tributarias)

³¹ www.ilocarib.org.tt.

³² [www. IPS Inter Copyright](http://www.IPS Inter Copyright)

Las infracciones tributarias, de acuerdo a nuestra legislación, se refieren a los delitos y contravenciones tributarias.

1.5.2.2.1.1. Delitos tributarios

En la pirámide penal y sobre todo de los ilícitos tributarios, los delitos constituyen la trasgresión más evidente de la normativa tributaria, en la que generalmente esta presente la intencionalidad, es decir, una actitud dolosa en el manejo de los hechos tributarios con el claro propósito de un pago menos del impuesto o del tributo en general.

Los delitos más “representativos”, si es valido este concepto, son la defraudación y el contrabando.

El tratamiento de los ilícitos tributarios en Bolivia, de un modo general siempre ha tropezado con dificultades en su manejo conceptual y sobre todo en su aplicación, todo lo cual ha contribuido, independientemente de los delicados aspectos sociales y económicos, que la informalidad sea el denominador de una parte importante de la actividad económica boliviana.

1.5.2.2.1.1.1. Defraudación

El Art. 168 de la Ley 1900 señala que “Comete delito de defraudación de tributos aduaneros quien dolosamente realice en la declaración de mercancías una descripción falsa o una operación aduanera declarando calidad, cantidad, valor, peso u origen diferente de las mercancías o servicios, así como los casos enunciados en el numeral I del Artículo 66 de la presente Ley, induciendo a la Aduana Nacional a error, mediante artificios o engaños del que resultare para el Estado un perjuicio económico”

El numeral I del Artículo 66 de la L.G.A., a los que el artículo precedente considera o tipifica como defraudación aduanera, establece las situaciones en

las que se considera que la mercancía no fue declarada en el Manifiesto Internacional de Carga y corresponde a los siguientes casos:

“a) Cuando la cantidad existente sea superior a la declarada

“b) Cuando se hubiera omitido la descripción de la mercancía

“c) Cuando dicha mercancía no se relaciona con el manifiesto internacional de carga

Los hechos precedentes también forman parte de la tipificación como delito de defraudación aduanera.

La defraudación aduanera esta sancionada, según el Art. 170 de la L.G.A., con una multa equivalente al doscientos por ciento de los tributos aduaneros defraudados.³³

1.5.2.2.1.1.2. Contrabando.

El contrabando es uno de los elementos que explica el tamaño del comercio informal en Bolivia, debido a que se encuentra muy ligado, una parte importante del comercio informal depende de las mercancías que los grandes contrabandistas distribuyen en el país.

Eso supone que el sector del comercio informal desaparecería o disminuiría si el contrabando desapareciera o disminuyera significativamente. La lógica sería que el sector comercio informal por su baja productividad no podría competir con el comercio formal si no tuviera la ventaja de comprar los productos sin aranceles, IVA, IT e IEC.³⁴

³³ GARCIA, Canseco Oscar. Derecho Tributario. Págs. 231-237.

³⁴ WWW. .ilocarib.org.tt.

Se comete el delito de contrabando cuando se instruye o se realiza tráfico de mercancías para su introducción o extracción del territorio aduanero nacional en forma clandestina, sin la documentación legal y expresa violación de los requisitos esenciales exigidos por las normas aduaneras o leyes especiales. Este tráfico se realiza eludiendo el control aduanero o por vías u horarios no habilitados.

Incluso esta calificación alcanza al que tenga mercancías extranjeras sin la autorización de la aduana o comercialice los mismos cuando las mercancías han ingresado bajo el régimen de tránsito aduanero internacional.

Lastimosamente todavía no existe aplicación plena de las previsiones de la Ley, con respecto al contrabando, sobre todo por la existencia de los sistemas tributarios especiales a los que hemos hecho regencia y por que no se ha dotado a la aduana de los medios e infraestructura suficientes para efectuar un ataque frontal al contrabando.

Las sanciones al contrabando, previstas en el Art. 167 de la L.G.A., son:

- **Privativas de libertad**, que varían de un mes a un año, de un año a tres años y de tres años a seis años, de acuerdo al valor que tengan las mercancías que han sido introducidas como contrabando.
- **Comiso de las mercaderías**, además de las penas privativas de libertad, se aplica el comiso del total de las mercancías que han sido introducidas de contrabando, sin importar su valor; así como el comiso de los instrumentos y/o unidades de transporte que hubieran servido para el contrabando, excepto las que pertenecen al Estado.

Además de las sanciones anteriores y de acuerdo a la gravedad del delito, pueden aplicarse como sanciones: la inhabilitación para ejercer directa o indirectamente actividades relacionadas con el comercio exterior. Inhabilitación para el ejercicio del comercio; pérdida de concesiones, exenciones tributarias, su

1.5.2.2.1.1.3. Instigación Pública a no pagar tributos

Esta figura delictiva es relativamente nueva y su connotación es más de orden político y carece de alcances típicamente tributarios. Arranca su origen en la legislación francesa y su incorporación en nuestra legislación ha sido realizada por previsión.

Al respecto el Art. 111 del C.T.B. indica que comete este delito “quien instigare públicamente a rehusar o demorar el pago de los tributos al margen de los recursos regulados por este código, el que será penado con un a multa de Bs. 500 a Bs. 5.000”.

El monto de esta multa es actualizado anualmente, de acuerdo a la variación del tipo de cambio entre boliviano y dólar estadounidense, modificado, como se ha señalado anteriormente por la Ley 2434.

Si este delito se acompaña con vías de hecho, se puede además imponer la pena de prisión de hasta tres meses que recaerá principalmente sobre los miembros o representantes de las personas jurídicas que hayan participado activamente en la comisión del delito.

1.5.2.2.1.2. Contravenciones tributarias

Muchas de estas contravenciones tienen un contenido casi exclusivamente administrativo, sin embargo, como ya indicamos anteriormente, adquieren el campo tributario una connotación específica.

1.5.2.2.1.2.1. Evasión

Desde el inicio de la vigencia del C.T.B. se discutió si se justificaba la incorporación de esta contravención como una infracción específica, ya que la

evasión es parte constitutiva de casi todas las infracciones tributarias, el código tributario boliviano la ha incorporado como una forma expresa de infracción, señalando las modalidades que la tipifican.

Nuestro código apunta que “incurre en evasión fiscal el que mediante acción u omisión que no constituya defraudación o contrabando, determine una disminución ilegítima de los ingresos tributarios o el otorgamiento indebido de exenciones u otras ventajas fiscales”.

El delito de evasión está penado con una multa del 50% del tributo omitido.

1.5.2.2.1.2.2. Mora

“Incurre en mora el que paga la deuda tributaria después de la fecha establecida al efecto, sin haber obtenido antes de tal fecha la prórroga a que se refiere el Art. 46 del Código Tributario”

Esta infracción se paga con una multa equivalente al 10% de los intereses previstos en el Art. 59, independientemente del pago de estos.

1.5.2.2.1.2.3. Incumplimiento de deberes formales

Constituye toda acción u omisión de los contribuyentes, responsables o terceros, que viole las disposiciones relativas a la determinación de la obligación tributaria u obstaculice la fiscalización por parte de la autoridad administrativa.

El incumplimiento de normas administrativas y de las obligaciones establecidas en el código da origen a que se incurra en esta infracción, que se sanciona con una multa que varía de Bs. 160 a Bs. 1.600.

La falta de declaraciones juradas, dentro de los plazos fijados por la administración tributaria, también incluye un incumplimiento de deberes formales y es penada

con una multa del 10% sobre el impuesto a pagar actualizado, hasta un máximo de 1.600 y Bs. 35.- en el caso de personas naturales y Bs. 160 en el caso de personas jurídicas.

Todas estas sanciones deben actualizarse anualmente de acuerdo a la variación del tipo de cambio entre el boliviano y el índice U.F.V.

1.5.2.2.1.2.4. Incumplimiento de los deberes por funcionarios de la administración tributaria

La previsión legal señala que el “funcionario o empleado de la administración tributaria que violando dolosamente los deberes del cargo que ejerza, provoque un daño económico al Fisco o al contribuyente, será sancionado con una multa equivalente de 10 a 30 días de su haber mensual y exoneración de sus funciones”

La divulgación dolosa de hechos o documentos, se sanciona con suspensión de tres meses a un año o exoneración del cargo.

Lastimosamente esta es una sanción que no se ha practicado ni una sola vez en la administración tributaria, siendo conveniente su aplicación para beneficio colectivo y del Estado.³⁵

1.5.2.2.2. Excesiva reglamentación

Puede sostenerse que la extensión del empleo informal es la consecuencia de la excesiva reglamentación, que hace que a los pequeños empresarios les resulte muy costoso llevar a cabo actividades económicas formales.

³⁵ GARCIA, Canseco Oscar. Derecho Tributario. Págs. 278-280.

Se necesitan esfuerzos para disminuir los costos altos para la formalización de Empresas en Bolivia. El sector privado es consciente que la informalidad y el comercio en espacios y vías públicas se ha convertido en un problema para los comercios y las industrias legalmente constituidas en el país, ya que al estar el comercio tan caóticamente ubicado perjudica y obstaculiza el desenvolvimiento de las actividades comerciales y productivas, además de fomentar el contrabando, el fraude fiscal y la competencia desleal.

La libertad de comercio esta constitucionalmente garantizada, como toda actividad lícita en los límites legales de su ejercicio, tal como se establece en el Art. 47 de la Constitución Política del Estado.

La noción del termino competencia dentro y fuera del campo económico, supone la relación de personas que emplean ciertos medios para alcanzar un fin que no pueden todos ellos conseguir. Cuando esa competencia tiene fines económicos y se realiza entre comerciantes aparece la competencia comercial que además de fenómeno económico es jurídico por que precisa regulación legal.

La regulación implica muchas limitaciones, aquí se distingue:

- **La competencia ilegal**, deriva de prohibiciones legales que implica una atribución exclusiva de actividades como un monopolio (Art. 314 de la Constitución Política del Estado).
- **Competencia anticontractual**, que supone una restricción a la libre competencia convenida en una cláusula contractual lícita (Art. 454 Código Civil), en tanto o en cuanto tenga un limite en el espacio en el tiempo o en el genero de comercio.

- **Competencia desleal**, entendida en una manera general, como la que sin estar prohibida ni por ley ni por el contrato, implica una actividad comercial deshonesta o reprochable en perjuicio de otros comerciantes.³⁶

1.5.2.2.3. Creciente oferta laboral

La hiperinflación que afectó a Bolivia en la segunda mitad de los años 80 y un drástico programa de ajuste del Estado determinaron el despido de unos 30.000 empleados públicos. Eso empujó a muchas familias a buscar ingresos en actividades económicas que van desde el cultivo de coca hasta el comercio informal, el empleo informal aumentó considerablemente en Bolivia y absorbe a 63 por ciento de la población económicamente activa, según estudios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El empleo informal significa una alternativa competitiva para ciertos grupos de la población, como las mujeres en busca de horarios flexibles de trabajo que les permitan equilibrar sus obligaciones laborales con las familiares, o los indígenas que como trabajadores independientes podrían estar menos expuestos a la discriminación que como empleados de una empresa.

Las leyes laborales de Bolivia son bien intencionadas, pero anacrónicas (1943), que en comparación con las de otros países de la región y del mundo establecen condiciones generosas para los trabajadores.

Estas leyes —cuyo objetivo es proteger a los trabajadores— terminan aumentando el costo total de la mano de obra, esto significa que las empresas, particularmente las más pequeñas, se vuelven menos competitivas, lo que a su

³⁶ MORALES, Guillen Carlos. Código de comercio. Págs. 90-92.

vez desalienta la contratación equitativa dentro del mercado formal. Ello incentiva la informalidad e impide la productividad y la creación de empleos.³⁷

1.5.2.2.4. Políticas de relocalización y libre mercado a partir de 1985

Se relaciona el crecimiento del sector informal como una de las manifestaciones de crisis sufrida a partir de los años ochenta (Durante el Gobierno de Hernan Siles Suazo 1982-1985, este hecho fue una contrapartida a su mandato; ya que el hambre se enseñoreo en la mayoría de los sectores humildes y la desesperanza era amenazante, fue una de las mas grandes crisis de la historia del país).

El principal logro de Paz Estenssoro fue una nueva política económica que frenó una hiperinflación entre enero y agosto de 1985.

El Decreto 21060, fue el paso a una economía de libre mercado, bajo un alto costo social en el que los trabajadores fueron relocalizados, es decir despedidos de sus fuentes de trabajo.³⁸

2. El régimen tributario

Es otra facultad conferida a los municipios en merito a su autonomía económica, el de poner tributos y administrarlos.

Algunos autores niegan al municipio esta facultad, que según ellos corresponden al estado, por razón de soberanía.

En cambio la doctrina naturalista que ha sido aceptada en varias legislaciones le reconoce esta facultad, reconocimiento que también efectúa la Ley de

³⁷ CHAVEZ, Franz. IPS. Pág. 1.

³⁸ FLORES, Sanabria G. Presidentes de la Republica. Pág. 229.

Municipalidades en su Art. 105, que reconoce a los gobiernos locales la facultad de imponer tasas y patentes, previa la aprobación de la Ordenanza de patentes e impuestos, por el Senado Nacional.

Esta reforma también se halla establecida en la última reforma constitucional, concretamente en el Art. 201 que establece que los gobiernos municipales solo pueden crear tasas y patentes y ya no impuestos y siempre previa aprobación de la Cámara de Senadores y con dictamen técnico del poder ejecutivo.

2.1. Recursos de los Municipios. Los ingresos tributarios se encuentran integrados por:

- ❖ Impuestos municipales,
- ❖ Contribuciones especiales o arbitrarios,
- ❖ Tasas y multas aplicadas por infracciones y
- ❖ Subsidios que perciben del Estado.

2.1.1. Impuesto municipal.

El impuesto municipal por analogía con el impuesto que percibe el Estado, es una cuota parte de dinero recabado de los particulares compulsivamente y de acuerdo a reglas fijas, para financiar servicios de interés general indivisible.

Los impuestos municipales pueden clasificarse en tres categorías:

2.1.1.1. Impuestos a la propiedad y tráfico de bienes.

Entre los cuales se encuentran los impuestos sobre los bienes inmuebles y automotores. Así mismo el impuesto de transferencia de estos bienes y el impuesto de plusvalía que grava el incremento del valor de los terrenos.³⁹

³⁹ NOGALES, de Santibáñez Emma. Derecho Municipal. Pág. 112-114.

2.1.1.1.1. Impuesto sobre automotores

2.1.1.1.1.1. Impuesto a la propiedad de vehiculo automotor

Este impuesto esta sujeto a las leyes 1551 y 1606, las cuales han sido reglamentadas por D.S. 24205 de fecha 23 de diciembre de 1995, siendo las características de este impuesto las siguientes:

Objeto del impuesto. Grava a la propiedad de vehículos automotores, registrada dentro la jurisdicción municipal respectiva, al 31 de diciembre de cada año.

Sujeto pasivo. Son las personas naturales o jurídicas y sucesiones indivisas propietarias de un vehiculo automotor al 31 de diciembre de cada año.

Base imponible. Es la que resulta de las tablas de valoración preparadas anualmente por los H.H. Municipios y aprobadas por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución Suprema.

Determinación del impuesto. Es la realizada por los contribuyentes de este impuesto, en base a las tablas de valoración. Sin embargo muchos municipios preparan directamente las liquidaciones, en base a sus propias informaciones o base de datos. En la actualidad no se realiza ni se halla en aplicación el sistema de autoevaluó a que se refiere la Ley. ⁴⁰

El pago de esta deuda tributaria anual se efectuara en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la administración tributaria del Gobierno Municipal de La Paz.

- ✓ **Instancia responsable:** Unidad especial de recaudaciones, a través del área de ingresos tributarios – vehículos.
- ✓ **Requisitos:** Numero de placa (registrado en el comprobante de pago)

⁴⁰ GARCIA, Canseco Oscar. Derecho Tributario. Págs. 248-249

2.1.1.1.1.2. Impuesto a la propiedad de vehículos automotores de acuerdo a valor de libros (personerías jurídicas).

Los sujetos pasivos – personas jurídicas (empresas) deben declarar los sistemas o procedimientos de valuación que hayan seguido con respecto a los bienes que integran a sus activos fijos de vehículos, en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración tributaria del Gobierno Municipal de La Paz.

- ✓ **Instancia responsable:** Unidad Especial de Recaudaciones, a través del área de ingresos tributarios – vehículos.
- ✓ **Requisitos:** Conforme a la Resolución Administrativa, emitida anualmente por la administración tributaria del Gobierno Municipal de La Paz.

2.1.1.1.2. Impuesto municipal a la transferencia – vehículos

Consiste en el procesamiento, registro, liquidación y pago del impuesto a la transferencia de un vehículo automotor, de un vendedor a un comprador siendo la transferencia el hecho generador establecido.

- ✓ **Instancia responsable:** Unidad Especial de Recaudaciones, a través del área de ingresos tributarios – vehículos.
- ✓ **Requisitos:** Formulario RUA 09 debidamente llenado, a recabarse en el Área de Ingresos – Vehículos, Minuta de compra y venta del vehículo (original y fotocopia), Certificado de propiedad RUA 03 (original y fotocopia), Cédulas de identidad del comprador y vendedor (fotocopias) e Impuesto pagado hasta la última gestión vencida (verificación en el sistema).⁴¹

⁴¹ UNIDAD SITRAM. Gobierno Municipal de La Paz. Manual Ciudadano de Trámites Municipales. Págs. 17-19 y 56

2.1.1.1.2.1. Impuesto sobre bienes inmuebles

2.1.1.1.2.1.1. Impuesto a la propiedad de bien inmueble.

El tratamiento de los impuestos a los inmuebles urbanos y rurales, tiene la siguiente sustentación legal: Ley 1551 de fecha 20 de abril de 1994 y 1606 de fecha 22 de diciembre de 1994 y los D.D.S.S. 24204 y 24205, ambos de 23 de diciembre de 1995.⁴²

Es el pago de la deuda tributaria anual de las personas naturales o jurídicas, propietarios de bienes inmuebles o terceros responsables, en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria del Gobierno Municipal de La Paz.

- ✓ **Instancia responsable:** Unidad especial de recaudaciones, a través del área de ingresos tributarios.
- ✓ **Requisitos:** Numero del inmueble (registrado en el comprobante de pago del impuesto)

2.1.1.1.2.1.2. Impuesto a la propiedad de bienes inmueble de acuerdo a valor de libros (personas jurídicas).

Los sujetos pasivos – personas jurídicas (empresas) deben declarar los sistemas o procedimientos de valuación que hayan seguido con respecto a los bienes que integran sus activos fijos, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria del Gobierno Municipal de La Paz.

- ✓ **Instancia responsable:** Unidad especial de recaudaciones, a través del área de ingresos tributarios.
- ✓ **Requisitos:** Conforme a la Resolución Administrativa, emitida anualmente por la administración tributaria del Gobierno Municipal de La Paz.

⁴² GARCIA, Canseco Oscar. Derecho Tributario. Pág. 249.

La unidad especial de recaudaciones emite anualmente una resolución administrativa señalando los plazos y requisitos para la presentación de los documentos para el pago del presente impuesto; plazo que una vez vencido genera la imposición de multas y sanciones por incumplimiento de deberes formales.

2.1.1.1.2.1.3. Impuesto Municipal a la transferencia de bien inmueble.

Es el procesamiento, registro, liquidación y pago del impuesto a la transferencia (compra-venta), de un bien inmueble de un vendedor a un comprador; siendo la transferencia el hecho generador establecido.

- ✓ **Instancia responsable:** Unidad especial de recaudaciones, a través del área de ingresos tributarios.
- ✓ **Requisitos:** Formulario 405 “Impuesto Municipal a la Transferencia” debidamente llenado y firmado por el contribuyente, Minuta de compra – venta firmada por el vendedor, el comprador y el abogado; o documento privado (original y fotocopia), Testimonio de propiedad del vendedor (fotocopia), plano de fraccionamiento en caso de propiedad horizontal (fotocopia), impuestos pagados hasta la última gestión vencida (fotocopias), Cédulas de identidad del comprador y vendedor (original y fotocopia), Formulario 402, en caso de transferencia parcial del inmueble, llenado y firmado por el contribuyente, Formulario 403 en caso de transferencia total del inmueble, llenado y firmado por el contribuyente.⁴³

2.1.1.2. Impuesto a la producción de bienes

Como ser las patentes que recaen en actividades industriales y mercantiles, artes, oficios, los impuestos a los espectáculos públicos.⁴⁴

⁴³ UNIDAD SITRAM. Gobierno Municipal de La Paz. Manual Ciudadano de Trámites Municipales. Págs. 17-19 y 56-57.

⁴⁴ NOGALES, de Santibáñez Emma. Derecho Municipal. Pág. 114.

Son cobros que efectúan cada uno de los municipios, dentro de su respectiva jurisdicción, por la autorización que otorgan para el ejercicio de cualquier actividad económica, incluyendo los servicios y también la actividad o ejercicio profesional.⁴⁵

2.1.1.2.1. Patente de funcionamiento, que es un tributo, cuyo hecho generador es la autorización o permiso anual o eventual que se concede para el funcionamiento del comercio, industria y servicios en general, culturales de educación, etc.

Se la establece tomando en cuenta el volumen de la actividad, u otros indicadores, como capital, ubicación, número de empleados, el tamaño o la dimensión de la infraestructura, y otros factores que cada municipio los considera pertinentes. Este tributo tiene carácter anual y se lo incorpora dentro de una Ordenanza de Patentes e Impuestos que una vez aprobado por el Honorable Consejo Municipal de cada Alcaldía, debe ser enviado al H. Consejo Nacional para su aprobación. Sin esta aprobación no puede aplicarse la Ordenanza de Patentes e Impuestos Municipales.⁴⁶

2.1.1.2.2. Patente de publicidad y propaganda.

Que es el tributo que se debe pagar por la exhibición y difusión de la publicidad permanente o eventual, en lugares autorizados para ello.

2.1.1.2.3. Patente a los espectáculos y recreaciones públicas.

Que es el tributo que se debe pagar por presentar espectáculos de teatro, cine, circos, parques de atracciones, bailes eventuales, etc.

2.1.1.2.4. Patente de la extracción de agregados de la construcción.

⁴⁵ GARCIA, Canseco Oscar. Derecho Tributario. Pág. 249.

⁴⁶ GARCIA, Canseco Oscar. Derecho Tributario. Pág. 249.

Que se refiere al tributo que se debe pagar por contar con el permiso de extracción de arena, ripio, piedra y otros similares dentro de la jurisdicción municipal.

2.1.1.2.5. Patente a la transformación de ganado en alimento o cuero.

Que también es el tributo que pagan los que realizan esta transformación.

2.1.1.2.6. Impuesto al consumo de bienes

Encontrándose en este ámbito el impuesto sobre la carne, bebidas, venta de determinados artículos, impuestos sanitario que recaen sobre rifas, juegos, apuestas, etc.

2.1.1.3. Contribuciones especiales.

Son Pagos efectuados por los particulares a la entidad local, en proporción a los beneficios que hubieran obtenido por la ejecución de una obra de utilidad pública, entre estos esta el impuesto a la plusvalía, que se aplica al incremento de valor de la propiedad inmueble, debido a la ejecución de obras publicas.

2.1.2. Tasas municipales.

Esta constituida por derechos que percibe la municipalidad, por servicios que les otorga a los particulares y que el usuario paga cuando solicita esos servicios.

Las tasas municipales asumen tres formas: **derechos**, que son pagos por determinadas prestaciones; **aprovechamientos**, que son pagos por utilización de bienes de dominio publico municipal, por los particulares, ejemplo los sentajes por utilización de vías publicas y **licencias**, que son pagos por autorizaciones para la realización de determinadas actividades, ejemplo: línea y nivel, autorización de construcciones, etc.

Entre las tasas municipales reguladas por la ordenanza paceña se hallan las tasa de alumbrado publico, la de certificados, legalizaciones, la tasa por la otorgación de placas y de carnet de propiedad de vehículos, líneas y niveles, etc.

2.1.3. Subsidios y otras fuentes de ingreso de los municipios.

Entre otras fuentes de ingreso los municipios se hallan las entradas que producen sus empresas municipales, las multas que cobra y los subsidios que le otorga el Estado.

Los ingresos provenientes de multas derivan del poder sancionador que la Ley reconoce al Municipio.

Los ingresos provenientes de multas derivan del poder sancionador que la Ley Reconoce al Municipio.

Los subsidios están constituidos por erogaciones que realiza el Estado, con cargo a su presupuesto, a favor de los Municipios, ya sea de forma uniforme o a través de cuotas por habitante.

Finalmente tenemos las rentas otorgadas por el Estado bajo el rubro de participaciones, recargos, etc.

El sistema de participación consiste en otorgar al Municipio una fracción de la renta, cuya parte principal corresponde al Estado.

Los recargos constituyen pagos adicionales a favor del Municipio que se obliga a realizar el contribuyente y que se agregan a su impuesto principal que percibe en su integridad el Estado.

2.1.4. Empréstitos municipales.

Los Municipios con objeto de realizar obras extraordinarias se ven obligados muchas veces a recurrir a empréstitos u operaciones de crédito.

Estas operaciones no representan propiamente un recurso, significan más bien un procedimiento anticipatorio de capitales.

Los empréstitos municipales se dividen en: Prestamos con emisión de bonos y Prestamos con emisión de pagares.

La mayor parte de los gobiernos municipales faculta a los gobiernos municipales a contraer empréstitos, para costear obras que no pueden costearse con su propio tesoro.

La ley de Municipalidades, en su Art. 12 inc. 14 Faculta a los Consejos Municipales la negociación y contratación de empréstitos para obras publicas.

Legislación nacional en relación al régimen tributario. En nuestra legislación debemos hacer hincapié de que la CPE en su Art. 302 numeral 20 autoriza a los municipios solo la facultad de crear tasas y patentes municipales.

Por su parte la ley de participación popular ha retornado al dominio tributario municipal los impuestos a los bienes inmuebles urbanos, a la propiedad rural y vehículos automotores, que fueron sacados de su dominio por la ley de reforma tributaria Nro. 843 de mayo de 1986, así como los impuestos a la chicha con grado alcohólico, impuesto a la transferencia de inmuebles y vehículos.

Asimismo ha determinado la coparticipación tributaria de los ingresos nacionales constituidos por los impuestos al IVA, Renta Presunta de Empresas, transmisión gratuita de bienes, etc, que ha sido fijada en un 20%, a favor de las Municipalidades y el 5% a las universidades.

Esta coparticipación se realiza en base al número de la población de los Municipios.

Aparte de ello el Art. 102 de la ley de municipalidades actual establece una serie de ingresos municipales no tributarios como alquileres, donaciones, multas, etc.⁴⁷

2.2. Pago Único Municipal

Se encuentra habilitado el sistema para el Pago Único Municipal que deben realizar todos los comerciantes minoristas de los mercados y calles adyacentes de la ciudad.

El monto que debe pagar cada comerciante va entre los 45 y 220 bolivianos, de acuerdo con el espacio que ocupa, en una escala que va desde 1,2 metros hasta los 24 metros.

Tal como dice su nombre, el Pago Único Municipal se debe realizar una sola vez al año por lo que queda prohibido cualquier otro cobro.

3. Régimen Laboral

El primer elemento que destaca al analizar el escenario laboral en Bolivia, es la persistente urbanización de la población, la misma que refleja la paulatina desestructuración de la economía de subsistencia característica del área rural y la presencia amplia del fenómeno de la migración interna, que se ha mantenido pese a la aplicación de políticas públicas destinadas al desarrollo económico del campo y de las recientes medidas de reducción de la pobreza.

El mayor problema del mercado laboral es el desempleo, las personas no pueden permanecer desempleadas por mucho tiempo al carecer de fuentes alternativas de ingreso se ven obligadas a emplearse en cualquier puesto

⁴⁷ NOGALES, de Santibáñez Emma. Derecho Municipal. Págs. 114-116.

disponible o a crear su propia fuente de trabajo esta situación también incluye a la mayor parte de los jóvenes. Asimismo, se debe destacar que dicha incursión en el mercado laboral de los jóvenes, se produce de manera masiva a través de los sectores informales.

El incremento del empleo en los sectores informales resulta ser otra razón que explica el comportamiento hacia la baja de la tasa de desempleo abierto. El incremento inusitado de la tasa de empleo en este período se ha basado en la expansión sostenida de los sectores de menor productividad y atraso tecnológico, donde no se han verificado procesos profundos de división del trabajo y en los que todavía se presentan fenómenos como el trabajo no remunerado y una amplia evasión de la legislación laboral.

Las características de los sectores semi-empresarial, familiar y doméstico son:

- **Incremento de la eventualidad y del empleo de tiempo parcial.** En general, estos empleos no cuentan con una serie de beneficios que la ley establece para contratos permanentes.
- **Incremento de las jornadas laborales.** Prolongación del tiempo de trabajo, aunque no necesariamente retribuido de forma proporcional.
- **Insuficiencia de los ingresos laborales.** los aumentos producidos en los ingresos laborales se han dado sobre niveles muy bajos y claramente insuficientes respecto a las necesidades de los trabajadores y sus familias.
- **Deterioro en el acceso al seguro de salud y otros beneficios sociales** Otro indicador importante sobre las condiciones laborales vigentes es el referido al acceso del trabajador a algún tipo de sistema de seguridad social que cubra, por lo menos, las necesidades relacionadas con la salud.

La información estadística disponible para los primeros años del ajuste, señala un deterioro importante en varios sectores del mercado de trabajo. En efecto, el

reducido nivel de acceso al seguro de salud muestra una tendencia al deterioro. De acuerdo a la legislación vigente los asalariados deberían percibir una serie de beneficios colaterales a su salario, tales como el aguinaldo, la prima por utilidades, el bono de producción y otros, por ello su falta de percepción puede considerarse un indicador adicional de precarización de las condiciones laborales.⁴⁸

4. Grado de cumplimiento permisos, inscripciones en registros y similares

El objetivo de la normativa establecida por el Gobierno municipal de la ciudad de la Paz, es la de recuperar los espacios y vías públicas ocupadas por los comerciantes minoristas, que están originando un proceso de deterioro urbano, para consolidar la imagen y autoridad del Gobierno Municipal de La Paz, sobre el control y regulación de los espacios y vías públicas y dignificar y formalizar la actividad comercial en espacios y vía públicas autorizadas, coadyuvando al desarrollo económico y social del municipio. Las tareas pendientes que tiene el Gobierno Municipal de La Paz sobre este tema son las siguientes:

- Conclusión del PUM (gestiones 2000 y 2003)
- Validación y conclusión de la base de datos para su desconcentración en las Subalcaldías.
- Ordenamiento real y visible en las principales vías de la ciudad.
- Efectivo control y freno a nuevos asentamientos.
- Ubicación y habilitación de áreas de reubicación.

Pero esta labor no ha podido ser concluida del todo, pues a la fecha aún se observa el comercio en vía pública que tiene las siguientes características:

- Asentamiento de comerciantes minoristas gremiales, caótico y desordenado.
- Hacinamiento y saturación de comerciantes en determinados espacios y principales vías públicas.

⁴⁸ WWW. .ilocarib.org.tt.

- Avasallamiento masificado e ilegal de los principales espacios y vías públicas.
- Las formas de ocupación del espacio público son: Fijo, Horario y Ambulante.

El comercio en vía pública es un fenómeno que se presenta en la mayoría de las ciudades y, sin duda, constituye un rasgo tradicional de la ciudad de La Paz. Sin embargo, por diversos motivos, pero especialmente por los problemas estructurales de la economía boliviana, la presencia de vendedores en la calle se ha intensificado en los últimos años

4.1. Avances y Logros Institucionales

En el sector del comercio en vías y espacios públicos el GMLP, a través de la Oficialía Mayor de Promoción Económica, ha logrado los siguientes avances:

- * Formulación del Plan de Ordenamiento y Regulación del Comercio en Vías y Espacios Públicos, que permite al GMLP contar con un horizonte de acciones en el corto, mediano y largo plazo.
- * Promulgación y puesta en vigencia de normas municipales que regulan el tratamiento de legalidad de un puesto de venta, así como el régimen tributario Censo y registro de comerciantes gremiales en vías y espacios públicos.
- * Desarrollo de un sistema informático que permite una eficiente administración del sector.
- * Inicio del Pago Único Municipal que significa la recuperación de la institucionalidad en la relación del GMLP con el sector gremial.
- * Habilitación de la Av. Zenobio López en la Zona de Villa Armonía, para la reubicación de vendedores mayoristas asentados en la calle Gral. Gonzáles zona de San Pedro. 311

4.2. Asentamiento de comerciantes minoristas desordenado y sin respaldo legal.

- No se respetan espacios públicos.
- Planificación inexistente en la mayoría de los asentamientos de los comerciantes.
- Normas municipales que regulan el comercio en vía pública se cumplen de manera parcial. Hacinamiento y sobre saturación de comerciantes en determinados espacios y principales vías públicas.
- Tiendas en inmuebles privados (locales comerciales) invaden el espacio público peatonal de su frontis (aceras y calzada).
- Crecimiento en declaraciones sobre el número de gremiales durante el proceso de censo y registro del GMLP, perjudica el proceso de identificación y control sobre los asentamientos en vía pública.
- Cambio de rubro de mercadería arbitrario, no autorizado por el GMLP.
- La cantidad de comerciantes gremiales en las vías y espacios públicos, registra variaciones estacionales durante festividades, debido al desdoblamiento de puestos de venta, que obstruyen la circulación peatonal y vehicular en las principales arterias de la ciudad.
- Asentamiento indiscriminado de puestos autorizados de manera ilegal por la dirigencia gremial. Los gremiales obstaculizan la realización de proyectos de revitalización urbana, mediante medidas de presión, cuando éstos atentan contra sus intereses.
- La dirigencia gremial toma posiciones intransigentes.

- Los pliegos de solicitud de la dirigencia gremial son inaccesibles e incoherentes con la planificación urbana.

4.3. Reordenamiento del Comercio Informal

En 2002 se realizó el censo de comerciantes de vía pública, concluyendo con la obtención de información respecto de 39.815 personas censadas lo que permitió la elaboración del Plan de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública presentado en junio de 2005. Desde ese mismo año se comenzó a realizar el proceso de ordenamiento, tal como puede verse en el siguiente detalle: 24 Modulares implementados en 2002; 42 modulares en 2003. Además de 68 modulares con inversión de los propios comerciantes entre 2002 – 2003. En 2004 se recuperaron 1.037 m² de espacio público; se reordenaron 1.642 puestos de comerciantes: 316 retirados, 909 redujeron las medidas de sus puestos, 296 cambiaron de mueble, 113 reubicados y 8 revertidos. En 2005 Se recuperaron 1.152 m² de espacio en vías públicas; se reubicaron a 356 vendedores y se redujeron 245 puestos de venta, además de la reubicación de comerciantes de la calle 21 de Calacoto. Finalmente, y a manera de poder realizar un mejor seguimiento a este tema se desarrolló un sistema informático para el registro y administración del Comercio en Vía Pública.

En general, desde el año 2002 se intervino sobre 2132 puestos de comerciantes, lo que representa un 5% del total de censados, en este sentido los resultados logrados no han sido los esperados; sin embargo el tema de comerciantes es complejo, principalmente por que el comercio es una actividad que genera empleo y es el sostén económico de muchas familias; por lo tanto se requiere de una buena estrategia para tratamiento con el marco del Plan de Reordenamiento del comercio en vía pública.

Sin embargo, la existencia de un Plan permite que a futuro las acciones que tome el GMLP tengan alternativas que permitan reordenar el comercio y recuperar espacios públicos en el municipio. ⁴⁹

⁴⁹ www.LaPaz.bo

CAPÍTULO III

EFICACIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 101-94 HAM-HCM 102-94

1. Aplicación de la ordenanza municipal 101-94 HAM-HCM 102-94.

La dirección de mercados y comercio en vías públicas, es la encargada de dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal 101-94 HAM-HCM 102-94, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución Administrativa Nro. 317/04 de fecha 08 de septiembre de 2004.⁵⁰

A la fecha aun se siguen emitiendo Resoluciones Administrativas que tienen su base legal en la ordenanza municipal 101-94 HAM-HCM 102-94, estableciendo como sanción en caso de incumplimiento la reversión del espacio público municipal, esta sanción se la otorga a personas que no cuenten con documentación que acredite su legal asentamiento; es decir que el asentamiento no sea con anterioridad a la gestión 1994 (antes de la emisión de la referida ordenanza municipal).⁵¹

2. Actos de administración pública.

La administración pública ajusta sus actuaciones a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de esta misma Ley es que se encuentra incluida las actuaciones administrativas de los gobiernos municipales.

Como actos de administración pública se pueden considerar a las resoluciones administrativas, en las mismas se puede establecer sanciones por ir contra las Ordenanzas Municipales.

⁵⁰ GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ. Resolución Administrativa Nro. 3177/04 de fecha 08 de septiembre de 2004

⁵¹ GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ. Resolución Administrativa Nro. 3156 de fecha 03 de diciembre de 2007.

Las Ordenanzas Municipales constituyen el mandato, disposición o precepto de cumplimiento obligatorio para los administrados dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pronunciando en forma legal por el Concejo Municipal.

El Art. 20 de la Ley de Municipalidades define a la Ordenanza Municipal como normas generales. En cambio, las Resoluciones Municipales, son definidas como normas de gestión administrativa. En ambos casos se tratan de normas de cumplimiento obligatorio, previa publicación correspondiente (principio de publicidad de los actos administrativos). Son definidas como normas de gestión administrativa.⁵²

2.1. Competencia para conocer y resolver actos administrativos

La Ley de Procedimiento Administrativo, determina en su Art. 5 párrafo I, que los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo, cuando este emane derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las Leyes y disposiciones reglamentarias.

Esta competencia, atribuida a un órgano administrativo, es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio, pudiendo solamente ser delegada, sustituida o avocada, conforme a lo previsto en los Arts.7, 8 y 9 de la Ley de Procedimiento Administrativo.⁵³

De acuerdo a la doctrina inherente a este tema, únicamente algunos órganos administrativos pueden adoptar una medida o determinación que resuelva un conflicto o problema, a través de la emisión de una resolución y en el marco de sus propias competencias.

⁵² ESCOBAR, Alcon Constantino. Apuntes de Derecho Municipal. Pág. 215.

⁵³ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley Nro. 2341 de fecha 23 de abril de 2002. Ley de Procedimiento Administrativo.

Mediante Resolución Administrativa 317/2004 de fecha 08 de septiembre de 2004, el Alcalde del Gobierno Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 43 de la Ley de Municipalidades, dispone que únicamente podrán emitir resoluciones administrativas en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes y disposiciones reglamentarias y de acuerdo a sus funciones específicas definidas en el Manual de Organización y funciones del Gobierno Municipal de las Paz, las siguientes autoridades del ejecutivo municipal:

- El Secretario Ejecutivo,
- El Secretario General,
- Los Oficiales Mayores
- Los Subalcaldes,
- Los Directores,
- Los Responsables de Programas y Proyectos Estratégicos; y
- El Sumariante del Gobierno Municipal de La Paz

Las resoluciones Administrativas emitidas por las autoridades citadas precedentemente, deberán llevar el visto bueno del Asesor Legal asignado al área organizacional respectiva, excepto las resoluciones emitidas por el Superintendente del Gobierno Municipal de La Paz.⁵⁴

2.2. En que circunstancias puede declararse la nulidad y anulabilidad de los actos administrativos.

Tanto la nulidad como la anulabilidad de los actos administrativos, solo pueden ser invocadas mediante la interposición de los recursos administrativos previstos en la Ley y dentro del plazo por ella establecido, en consecuencia en virtud a los principios de legalidad, presunción de legitimidad y buena fe, no es

⁵⁴ Resolución Administrativa Nro. 0317/2004 de fecha 08 de septiembre de 2004.

posible fuera de los recursos y del termino previsto por ley se anulen los actos administrativos, aún cuando se aleguen errores de procedimiento cometidos por la propia administración, pues la ley, en defensa del particular, ha establecido expresamente los mecanismos que se deben utilizar para corregir la equivocación; por ende, fuera del procedimiento previsto y los recursos señalados por la ley, un mismo órgano no podrá anular su propio acto administrativo (conocido en la doctrina como acto propio), por cuando una vez definida una controversia y emitida la Resolución, esta ingresa al trafico jurídico y por lo tanto ya no esta bajo la competencia de la autoridad que la dicto, sino a la comunidad. Lo señalado precedentemente, es aplicable también para los casos de revocatoria, modificación o sustitución de los actos administrativos propios que crean, reconocen o declaran un derecho subjetivo, ya que estos solo pueden ser revocados cuando se utilizaron oportunamente los recursos que franquea la ley, o cuando el acto beneficie al administrado.⁵⁵

3. Recursos Administrativos.

3.1. Concepto

Según Victor de Santos, el Recurso Administrativo es el “Medio de impugnar la decisión de una autoridad administrativa con el objeto de obtener, en sede administrativa, su reforma o extinción”.

El Art. 137 de la Ley de Municipalidades al referirse al recurso administrativo, establece que las Resoluciones de la autoridad ejecutiva (Órgano Ejecutivo Municipal) podrán ser impugnadas mediante los recursos establecidos en la presente Ley, cuando dichas resoluciones afecten lesionen o pudieran causar agravio a derechos de intereses legítimos de los ciudadanos.

Sobre la procedencia de los recursos administrativos, el Art. 56 de la Ley 2341 de 23 de abril del 2002, establece que los mismos proceden contra toda clase

⁵⁵ YAÑEZ, Cortez Arturo. Ratio Decidendi. Pág. 118-119.

de resolución de carácter definitivo o actos administrativos a criterios de los interesados afecten lesionen o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

El fundamento del recurso administrativo dimana de los principios constitucionales del derecho a la defensa y del debido proceso, como medios idóneos para garantizar la igualdad de los administrados ante la Ley.

Consiguientemente, podemos decir que el Recurso Administrativo es el medio procesal reconocido por el ordenamiento jurídico administrativo a favor del administrado agraviado y lesionado en sus derechos, para impugnar en contra de un acto o resolución administrativa, con la pretensión de que la administración pública lo modifique o revoque.⁵⁶

3.2. Impugnación de los actos administrativos

El ejercicio de funciones por parte de los órganos municipales debe estar enmarcado a tres principios fundamentales que son:

- **Principio de legalidad**, entendida en sentido de que los actos administrativos municipales deben estar enmarcados dentro de los parámetros que fija la Ley.⁵⁷

Implica el sometimiento de la administración al derecho, para garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa, en consecuencia, las autoridades administrativas deben actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidos. Este principio esta reconocido en el Art. 4 inc. c) de la Ley de Procedimiento Administrativo, esto implica además, que los actos de la

⁵⁶ ESCOBAR, Alcón Constantino. Apuntes de Derecho Municipal. Págs. 209-210.

⁵⁷ NOGALES de Sanchez Emma. Derecho Municipal. Pág. 114.

administración pueden ser objeto de control judicial (vía contenciosa administrativa) como lo establece el Art. 4 inc. i) Ley de Procedimiento Administrativo.⁵⁸

- **Principio de moralidad**, entendido en que los actos administrativos municipales efectuados por los funcionarios municipales deben responder a normas éticas y de buenas costumbres.
- **Principio de finalidad**, que manda que los actos administrativos municipales persiguen el interés público por encima del interés particular.

Cuando falla alguno de estos principios surge la necesidad de un particular de impugnar los actos administrativos municipales.

De una manera general podemos decir que el acto administrativo es la declaración unilateral y concreta del órgano ejecutivo municipal que produce efectos jurídicos directos e inmediatos, esto quiere decir que crea, modifica o extingue derechos y obligaciones.

Los tratadistas se preguntan ¿Ante quien debe realizarse la impugnación? ¿Será ante el mismo órgano administrativo, será ante el poder judicial o tal vez ante el poder legislativo?. Otro tema que plantea preocupación es saber si la impugnación que se realice no vulnera la autonomía municipal.

3.2.1. Sistemas de impugnación de los actos administrativos

Estos aspectos han motivado que la doctrina y legislación de varios países sugieran tres sistemas de impugnación de los actos administrativos que son:

- El sistema administrativo
- El sistema judicial
- El sistema legislativo

⁵⁸ YAÑEZ, Cortez Arturo. Ratio Decidendi. Pág. 336

3.2.1.1. El Sistema Administrativo.

Señala que la impugnación de los actos administrativos municipales debe efectuarse ante los mismos órganos administrativos que emitieron el acto y este reviste dos modalidades que son:

- ❖ **el sistema administrativo de justicia retenida** plantea que la impugnación será conocida por el mismo órgano que dictó el acto;
- ❖ **el sistema administrativo de justicia delegada**, establece que la impugnación será conocida por otros órganos administrativos diferentes del que emitió el acto. Este último fue adoptado por Salvador y Honduras; así en el Salvador se prescribe que los actos administrativos de los consejos distritales serán impugnados ante el Consejo Departamental, con grado de apelación ante el poder ejecutivo.

3.2.1.2. El Sistema Judicial

Es el que establece que la impugnación de los actos administrativos debe realizarse ante órganos del poder judicial y reviste una forma de carácter mixto que establece que la impugnación debe realizarse previamente ante los órganos administrativos y una vez agotada esta vía se puede impugnar ante el poder judicial. Este sistema mixto fue adoptado por varias legislaciones, entre ellas Perú y Bolivia. Así tenemos que en el Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial plantea: "... que se podrá recurrir en impugnación de los actos administrativos departamentales y municipales, cuando estos impliquen despojo o violación de la constitución y de las leyes siempre y cuando se agoten todas las vías administrativas reconocidas por Ley...".

3.2.1.3. El Sistema Legislativo

Es el que considera que la impugnación de los actos administrativos municipales debe efectuarse ante las cámaras legislativas, este sistema ha sido

adoptado por la legislación Brasileira que establece que el prefeito (Alcalde) puede impugnar las resoluciones del Consejo Municipal cuando son contrarias a la Constitución a la Ley, ante la Cámara legislativa.

3.2.2. Justificación de los sistemas de impugnación.

Los tratadistas justifican el sistema administrativo señalando que evita el sometimiento del poder municipal a otro poder del Estado, vela por el interés público se imponga sobre el interés privado y finalmente permite conocer la naturaleza jurídica del acto, que constituye una forma de administrar y agiliza el procedimiento.

Por su parte los que definen el sistema judicial consideran que este es el que menos vulnera la autonomía municipal y permite el tratamiento de la impugnación de manera imparcial y no como sucede en el sistema administrativo, donde los órganos de la administración hacen de juez y parte.

Los sostenedores del sistema legislativo dicen que la impugnación sobre todo de Resoluciones u Ordenanzas Municipales debe ser efectuada ante el Poder Legislativo, que es el órgano que también conoce de la formulación de leyes y puede atender la impugnación con mayor idoneidad.

3.2.3. Recursos contra las resoluciones municipales.

Las Ordenanzas y Resoluciones Municipales también pueden ser impugnados mediante recursos que reconoce la Ley.

En Bolivia los Concejos Municipales emiten ordenanzas municipales y Resoluciones Municipales, en cambio los Alcaldes dictan Resoluciones Municipales técnico – administrativas.

La Ley de Municipalidades vigente reconoce dos recursos: **el de revocatoria**, que se plantea ante la misma autoridad que dictó la resolución administrativa,

en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación y **el recurso jerárquico**, que se plantea ante la autoridad que emitió la Resolución, en el plazo también de cinco días y esta autoridad debe elevar el trámite ante el jerárquico superior en el plazo de tres días, el mismo que tendrá un plazo de quince días para dictar la resolución confirmatoria o resolutoria (Arts. 140 y 141)

Cabe hacer notar que la Ley de Procedimiento Administrativo 2341 de 23 de abril de 2002, en su Art. 2 inc. b) del párrafo I, al referirse al ámbito de aplicación, incorpora a los gobiernos municipales, de donde se establece que por ser una Ley posterior tiene que ser aplicada en el gobierno municipal.

Se hace necesario mencionar que la actual Ley de Municipalidades no reconoce la apelación ante el Consejo Municipal, como se establece en la anterior Ley de 10 de enero de 1985, ni el recurso de revisión por el Alcalde Municipal, de todas las resoluciones técnico administrativas dictadas por las diferentes direcciones municipales, sin embargo se podría interpretar que ambos recursos se hallan contenidos en el denominado recurso jerárquico.

El Art. 142 de la Ley de Municipalidades actual señala también que la vía administrativa quedara agotada cuando se trate de Ordenanzas Municipales emitidas por el Consejo Municipal y cuando se trate de resoluciones emitidas dentro de recursos jerárquicos.

Agotada la vía administrativa los interesados pueden hacer uso de otros recursos judiciales previstos en la Constitución y en la Ley, entre ellos el recurso contencioso administrativo, que ha sido repuesto por la Ley 1979 de 24 de mayo de 1999, que en su Art. 5 deja sin efecto la derogatoria de los Arts.

775 al 781 del Procedimiento Civil, restableciendo en consecuencia el proceso administrativo.⁵⁹

3.3. Clases de recursos contra actos administrativos municipales.

La Ley 2028 o Ley de Municipalidades en sus Arts. 140 y 141, establece el recurso de revocatoria y el recurso jerárquico, como medios de impugnación por parte de quien o quienes consideren lesionados o afectados sus derechos, en contra de los actos y resoluciones producidas en el Órgano Ejecutivo.

3.3.1. Recurso de Revocatoria.

De acuerdo al Art. 140 de la Ley 2028 o Ley de Municipalidades, el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto, por el interesado, ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo, no se dictase resolución, esta se tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el recurso jerárquico.

3.3.2. Recurso Jerárquico

De conformidad con el Art. 141, de la mencionada Ley, el recurso jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el recurso de revocatoria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá elevarse, en el plazo de tres días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictare resolución, esta se tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.

⁵⁹ NOGALES, de Sanchez Emma. Derecho Municipal. Pág. 126-128

3.4. Proceso Contencioso Administrativo.

Según el Art. 778 del Código de Procedimiento Civil, el proceso contencioso administrativo procede, cuando existe oposición entre el interés público y el interés privado, o cuando el particular agoto los medios procesales administrativos para la impugnación de los actos y resoluciones administrativas.⁶⁰

En opinión de Bielsa, cuando se dice proceso contencioso administrativo, se define la institución en general, en el concepto de juicio, es decir, en un medio jurisdiccional defensivo del derecho del administrado en que la Administración Pública es parte y cuyo acto administrativo impugnado ha de ser juzgado tanto en su legitimidad cuanto a su mérito.⁶¹

La demanda del proceso contencioso administrativo debe ser dirigida contra el Fiscal General de la Nación y presentada por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dentro de un plazo fatal de noventa días, a computarse desde la fecha de la notificación con la resolución del acto o resolución administrativa.

La ley 1836 de 1 de abril de 1998 o Ley del Tribunal Constitucional, en la parte derogaciones o modificaciones, en su disposición única, derogó las normas procesales del Código de Procedimiento Civil, relacionados con el Proceso Contencioso Administrativo, lo que provocó un gran vacío o confusión sobre la procedencia o improcedencia de dicho recurso en la vía ordinaria, siendo mayor la incertidumbre, si la misma Ley no preveía ninguna disposición en su Art. 7 sobre las atribuciones del Tribunal Constitucional.

⁶⁰ ESCOBAR, Alcón Constantino. Apuntes de Derecho Municipal. Págs. 210-211.

⁶¹ MORALES, Guillen Carlos. Código de Procedimiento Civil Concordado y Anotado. Pág. 1277.

Posteriormente, mediante Ley Nro. 1979 de 24 de mayo de 1999, en su Art. 5, se deja sin efecto las derogatorias de los Arts. 775 al 781 del Código de Procedimiento Civil establecida en el Parágrafo I de la Disposición Única de derogatorias y modificaciones de la Ley Nro. 1836 del Tribunal Constitucional, por lo que consiguientemente, las normas procesales civiles sobre el proceso contencioso administrativo se encuentran en plena vigencia.

Sin embargo la Ley Nro. 2341 de 23 de abril de 2002, o de Procedimiento administrativo, en su Art. 2 inc. b) del parágrafo I, al referirse al ámbito de su aplicación, incorpora a los gobiernos municipales. Dicha Ley pretende homogeneizar el Procedimiento Administrativo no solamente en la Administración Pública Central, sino también a nivel de la administración local, no otra cosa significa lo dispuesto en su parágrafo II, cuando establece que los gobiernos municipales, deben ampliar las normas contenidas en el Procedimiento Administrativo en el marco de la ley de municipalidades.⁶²

Ha de tenerse como principio general que todos los derechos vulnerados por actos del poder administrador, son susceptibles de producir una acción contenciosa administrativa, en tanto en cuanto ese derecho sea administrativo, esto es regido por el derecho administrativo, y no por el derecho político, el derecho civil, el derecho penal, etc..

Osorio remarca esta característica, cuando recuerda que el pleito contencioso administrativo es un pleito como otro cualquiera, pero con la diferencia de que en el se discute el ejercicio de las atribuciones del Poder Público. No se acciona contra la función civil sino contra la potestad administrativa del Estado, cuando con esta se lesiona un derecho de ese carácter. El atropello de un derecho ordinario motivara siempre un pleito civil; mas el desconocimiento de uno de índole administrativa dará origen al contencioso administrativo. Ahí resalta la

⁶² ESCOBAR, Alcon Constantino. Apuntes de Derecho Municipal. Págs. 211-212.

diferencia de ambas jurisdicciones: una cosa es discutir la conducta civil del poder público como la de una persona (colectiva) cualquiera, y otra muy distinta llevar a juicio la jurisdicción administrativa del Estado o de sus órganos, equiparando el poder a las meras personas particulares y discutiendo el poder mismo como tal poder.

Vivien (Etudes administratives), señala que los casos contencioso-administrativos no nacen del derecho reconocido al particular por una ley o disposición preexistente, sino de la violación de estas, cuando da esta noción exacta del instituto: “toda la reclamación fundada en la violación de las obligaciones impuestas a la Administración por las leyes o reglamentos que la rigen o por los contratos que ella suscribe”.

Para su procedencia es, desde luego, contenciosos inexcusable que se haya agotado la vía administrativa, es decir que se debe haber decisión administrativa previa o a falta de ella, el transcurso de un término legal sin haberse dictado resolución, lo que ha de reputarse como una denegatoria tácita. La resolución o acto administrativo que se impugna, debe causar estado y ser ejecutoriada, dice Bielsa, esto es, que no ha de tratarse de simples actos preparatorios. En otros términos, no debe quedar recurso ninguno en la vía administrativa que no se haya intentado, para alcanzar la modificación del acto violatorio del derecho lesionado.

Debe considerarse requisito esencial la relación de hechos o de actos que motivan la decisión administrativa previa y un petitorio fundado en una causa pretendida (Bielsa). Esto último quiere decir que además de expresarse lo que se demanda ha de concretarse el fundamento jurídico de la demanda, según ley expresa, a diferencia de lo que regularmente ocurre en la demanda ordinaria civil, en la que basta determinar con claridad los actos o hechos que fundan el derecho.

La indicación de la disposición administrativa impugnada, es el requisito de la prueba de la decisión previa, que en rigor no solo debe indicarse, como dice el art. Sino acompañarse en testimonio o copia legalizada o individualizarse, en la forma prevista por la regla general del art. 330 (prueba documental), requisito sin el cual, el tribunal puede rechazar de plano la demanda (Bielsa)

Resumiendo: la demanda ha de fundarse expresamente en un derecho positivo, en el sentido de que debe señalarse con precisión el texto legal que se considera vulnerado (ley, decreto, ordenanza), a la vez que el derecho perfecto del recurrente que se ha lesionado.

Debe insistirse en este punto; si la resolución administrativa solo hiere intereses y no derechos de un administrado, no procede la acción que se estudia.

Por lo regular, como señala Bielsa, muy rara vez la Administración podría ser actora en este procedimiento. Solo puede darse el caso, cuando ella impugna un acto administrativo de otra entidad administrativa, asumiendo entonces el carácter de sujeto activo de la acción. En el supuesto, la demanda podrá ser intentada y dirigida por y contra los personeros autorizados de los servicios comprendidos en la cuestión.

Aunque el trámite sea el de un juicio ordinario civil no se olvide que la esencia de la acción es enteramente distinta. Una cosa es – dice Osorio – encausar al Estado cuando deja de pagar una compra o derriba un edificio y otra someterlo a juicio cuando al ejercer actos de autoridad se equivoca y perturba en el derecho de un ciudadano. Que el trámite del pleito sea mas o menos igual a los

demás, no afecta en nada su diferencia que esta en la esencia del derecho discutido y de la personalidad demandada.⁶³

3.5. Amparo constitucional

El recurso de amparo constitucional es una garantía establecida para proteger y en su caso restablecer los derechos consagrados en la Constitución cuando estos son amenazados, restringidos o suprimidos, con excepción del derecho a la libertad. Así mismo podemos definir al amparo constitucional como el recurso que procede en contra de los actos ilegales y omisiones indebidas de los funcionarios públicos o los particulares que atenten contra los derechos y libertades públicas establecidas por la Constitución y las leyes.⁶⁴

El Amparo Constitucional es un procedimiento de excepción ya que solo procede cuando se han agotado todas las vías legales y no existe otro medio de hacer prevalecer los derechos constitucionales y las libertades públicas de las personas. Tampoco procederá el amparo constitucional si antes se presentó otro recurso legal por el mismo motivo, cuyo resultado este pendiente.

Cabe aclarar que la instancia administrativa concluye con la resolución del recurso jerárquico, mientras que el proceso contencioso administrativo, es una vía judicial, no administrativa, diferente a la primera, no siendo necesario agotar esta, para luego recién interponer el amparo constitucional, puesto que si se constata la infracción de derechos fundamentales, una vez concluida la vía administrativa, se abre la posibilidad de su tutela mediante el recurso de amparo constitucional, siendo la impugnación judicial mediante el proceso contencioso una vía diferente, con lo que se desvirtúa lo argüido por la autoridad recurrida.⁶⁵

⁶³ MORALES, Guillen Carlos. Código Civil Concordado y Anotado. Págs. 1277-1285.

⁶⁴ ARCE, Z. Héctor Enrique. Recursos Constitucionales. Pág. 22

⁶⁵ YAÑEZ, Cortez Arturo. Ratio Decidendi. Pág. 276.

3.6. Conciliación y arbitraje

De conformidad al Art. 144 de la Ley de Municipalidades cuando existan controversias entre las partes sobre asuntos municipales, también pueden recurrir a la Ley de Conciliación y Arbitraje Nro. 1770 de 10 de marzo de 1997.

El sometimiento de las partes a la Ley de Conciliación y Arbitraje, significa que estas renuncian a la vía del proceso administrativo municipal y la vía ordinaria.

Empero, corresponde aclarar que las normas urbananísticas y el conjunto de las normas de carácter técnico administrativo municipal en general, no puede ser objeto de conciliación y arbitraje, por ser las mismas normas de carácter público y de cumplimiento obligatorio al tenor de los Arts. 127 de la Ley de Municipalidades. El cumplimiento de la Ley no puede ser susceptible de conciliación y arbitraje, sino los hechos controversiales.⁶⁶

3.7. Derogatoria, abrogatoria y reconsideraciones de ordenanzas y resoluciones municipales

La derogatoria consiste en dejar sin efecto parte de una Ley. En cambio la abrogatoria, consiste en dejar sin efecto la totalidad de una Ley.

De conformidad con el Art. 21 de la Ley de Municipalidades, Parágrafo II y IV, la Ordenanza Municipal puede ser susceptible de derogatoria o abrogatoria, para lo cual es suficiente dos tercios de votos de los concejales.

La persona cuyos derechos creyere que fueron lesionados o agravados por una Ordenanza Municipal puede solicitar exponiendo sus fundamentos de derecho y de hecho por ante el Consejo Municipal su derogatoria o abrogatoria.

⁶⁶ ESCOBAR, Alcon Constantino. Apuntes de Derecho Municipal. Pág. 213-214.

La reconsideración de la Ordenanza Municipal, procede por dos tercios de votos de los Concejales. La reconsideración puede proceder de oficio o a petición de la parte interesada.⁶⁷

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la reconsideración establecida por el Art. 22 de la Ley Municipalidades no constituye un recurso propiamente dicho, por lo que no se puede sustentar la improcedencia del amparo con el argumento de encontrarse supuestamente pendiente de resolución este recurso.⁶⁸

La reconsideración de la Ordenanza Municipal puede tener los siguientes efectos: modificación parcial del texto, la derogatoria de alguna de sus disposiciones, o en su caso su abrogatoria.

4. Días hábiles

Son días hábiles de conformidad al Art. 143 del Código de Procedimiento Civil todos los días del año, excepto los días declarados feriados por Ley. Las normas procesales civiles son aplicables en materia de los procesos administrativos municipales de forma supletoria, de acuerdo al Art. 139 de la Ley de Municipalidades, por ser normas comunes aplicables a falta de disposición legal expresa en la materia.

Sin embargo, según el Art. 19 de la Ley 2341 de 22 de abril de 2002 o Ley de Procedimiento Administrativo, se establece que las actuaciones administrativas se realicen los días hábiles y horas hábiles administrativas.

El Art. 20 de dicha Ley al referirse a los cómputos, establece lo siguiente:

⁶⁷ ESCOBAR, Alcon Constantino. Apuntes de Derecho Municipal. Pág. 214.

⁶⁸ YAÑEZ, Cortez Arturo. Ratio Decidendi. Pág. 429.

- I. el computo de los plazos establecidos en esta Ley será el siguiente:
 - a) Si el plazo se señala por días solo se computara los días hábiles administrativos.
 - b) Si el plazo se fija en meses, estos se computaran de fecha a fecha y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del computo, se entenderá que el plazo acaba el ultimo día del mes.
 - c) Si el plazo se fija en dos años se entenderá siempre como a los calendario.
- II. En cualquier caso, cuando el último día del plazo sea hábil, se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente.⁶⁹

⁶⁹ ESCOBAR, Alcon Constantino. Apuntes de Derecho Municipal. Pág. 213-215.

**CAPÍTULO IV: PROYECTO DE REGLAMENTO REFERENTE A LA
AUTORIZACION DE OCUPACION DE ESPACIOS Y VIAS PÚBLICAS
PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL**

ORDENANZA MUNICIPAL

Juan del Granado

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ

El Honorable Consejo Municipal ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno Municipal de la ciudad de La Paz, otorgar a la ciudadanía en general: Reglamentos, Ordenanzas, Resoluciones, y demás instrumentos normativos, que faciliten el conocimiento, flujo y procedimiento de los diferentes trámites administrativos, dentro del ámbito de la jurisdicción y competencia municipal.

Que, el Gobierno Municipal de la ciudad de La Paz ha manifestado su deseo de mantener una convivencia pacífica entre el municipio y los gremiales, respetando normas y preceptos legales.

POR TANTO:

El Honorable Consejo Municipal de la ciudad de La Paz, en uso específico de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

Artículo Primero.- APRUEBASE EL REGLAMENTO REFERENTE A LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE ESPACIOS Y VIAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE LA PAZ, anexo a la presente ordenanza municipal.

Artículo Segundo.- el señor alcalde municipal queda encargado del cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los trece días del mes de marzo de dos mil nueve.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

Firmado por: Presidente a.i. del H. Consejo Municipal.

Secretario del H. Consejo Municipal.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los veinte días del mes de marzo de dos mil nueve años.

Firmado por: H. Alcalde Municipal de La Paz.

HONORABLE ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ
TITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Las autoridades del Gobierno Municipal de la ciudad de La Paz (Honorable Consejo Municipal, Honorable Alcalde Municipal, Oficiales Mayores, Directores y Jefes), tendrán a su cargo responsabilidad de efectuar el necesario impulso procesal para que los trámites administrativos municipales, no se paralíen y concluyan dentro de los plazos establecidos.

Art. 2.- Deberes de las autoridades municipales:

- a) Cuidar que los tramites municipales se desarrollen correctamente, con eficacia, transparencia, licitud y celeridad.
- b) Dictar, providencias, informes, resoluciones, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y Leyes en actual vigencia, Ordenanza Municipal y Resoluciones.
- c) Vigilar que los funcionarios a su cargo cumplan correctamente con las funciones que les corresponden.

TITULO II
DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

Art. 3.- La jurisdicción y competencia del Gobierno Municipal, se rige por lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, de fecha 10 de enero de 1985.

Art. 4.- El Alcalde es la autoridad ejecutiva; sus atribuciones son: conocer en grado de revisión las resoluciones y fallos, en juicios coactivos, técnicos, administrativos (Art. 39 inc. 13) L.O.M.)

Art. 4.- El Concejo Municipal como órgano legislativo y deliberante tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades, conocer en grado de apelación las resoluciones y fallos técnico administrativos del Alcalde. En caso que no fueren apelados, los conocerá en grado de revisión (Art. 19 inc. 8) L.O.M.)

TITULO III
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL
CAPITULO I
ASENTAMIENTOS DE VENDEDORES EN VIAS PÚBLICAS, GRUPOS DE
ASOCIACIONES Y OTROS

Art. 5.- Para iniciar el trámite de asentamiento de vendedores en vías públicas, el interesado deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a) memorial dirigido al señor Alcalde Municipal
- b) autorización de la junta de vecinos
- c) certificado de federación de gremiales
- d) croquis de lugar a solicitarse

Art. 6.- estos requisitos serán presentados en secretaria general de la Honorable Alcaldía, la misma que remitirá en el plazo de 48 horas al Departamento de Bienes Municipales.

Art. 7.- la Jefatura de Bienes Municipales programara la inspección ocular en el plazo de 24 horas debiendo el personal técnico de la Intendencia Municipal constituirse en el lugar objeto de la solicitud, para verificar:

- a) flujo vehicular y peatonal
- b) si el lugar es área escolar, deportiva o recreativa
- c) si el lugar es ocupada por oficinas publicas
- d) consultar a los vecinos del lugar
- e) si no existe superposición y otros.

Art. 8.- el funcionario responsable, una vez verificado in sito expedirá el informe correspondiente sugiriendo la procedencia o no de la solicitud en el plazo de 48 horas.

Art. 9.- de ser improcedente la solicitud se dispondrá la devolución de los documentos a los interesados.

Art. 10.- en caso de ser procedente el Director de Bienes dispondrá que los interesados agrupados en asociaciones cumplan con el pago de la obligación respectiva. Cumpliendo esta formalidad se reemitirá obrados, se remitirá obrados a la dirección de Asesoría Jurídica, en el plazo de 24 horas.

Art. 11.- La Dirección de Asesoría Jurídica, previa revisión de obrados, procederá a dictar la Resolución Municipal autorizando el asentamiento impetrado.

Art. 12.- Cumpliendo lo anterior se remitirá obrados al H. Consejo Municipal para su Homologación, en grado de revisión.

CAPITULO II

INSTALACIÓN DE KIOSKOS, MICRO SNACKS Y ANAQUELES

Art. 13.- Solicitud dirigida al Honorable Alcalde adjuntando croquis y autorización del propietario del inmueble, especificando la zona y la calle, el impetrante deberá presentar la solicitud en Secretaria General.

Art. 14.- Secretaria General, deberá remitir la petición, en el termino de 48 horas al departamento de Bienes Municipales, cuya oficina precia inspección deberá evaluar el informe sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, en el plazo de tres días.

Art. 15.- En caso de ser improcedente la solicitud, por Secretaria General se devolverá la solicitud, al interesado.

Art. 16.- Si la solicitud es procedente, el solicitante deberá adquirir de la oficina de valores una carpeta de locación, mas un contrato de bienes municipales y timbres municipales.

Art. 17.- Una vez presentados los respectivos valores, se procederá al llenado de la carpeta, con su ubicación correspondiente.

Art. 18.- El inspector previa verificación, deberá llenar la hoja de informe de la carpeta, en el termino de 48 horas, la misma que posteriormente se remitirá a Secretaria del Departamento de Edificaciones.

Art. 19.- El departamento de edificaciones deberá expedir el respectivo informe, en un plazo de tres días.

Art. 20.- Devuelta la carpeta de locación al Departamento de Bienes; el Director de esta oficina dispondrá que por asesoría jurídica se elabore el contrato de locación que deberá ser firmado por el Asesor Jurídico, el interesado o locatario, el jefe de bienes, y el Honorable Alcalde Municipal.

CAPITULO III

PAGO DE PATENTE DE FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- El interesado deberá presentar en el departamento de fiscalización, su licencia de funcionamiento o el último comprobante de pago.

Art. 22.- Con el numero de Padrón Municipal de la actividad registrada, la secretaria auxiliar recabara de la división registro de contribuyentes, la ficha Kardex en donde esta consignado si el contribuyente tiene o no obligaciones pendientes.

Art. 23.- En merito al informe de la división de registro de contribuyentes, el mismo que deberá expedirse en 48 horas, y una vez establecidas las obligaciones pudientes, el Jefe del Departamento de Fiscalización derivara los antecedentes por ante el Funcionario Liquidador del Departamento de recaudación y tributación.

Art. 24.- Efectuada la liquidación por el funcionario indicado, este instruirá a su vez a otro funcionario la elaboración del comprobante de pago , el mismo que deberá pasar a conocimiento del Jefe de Departamento, para su revisión y firma correspondiente, disponiendo finalmente que el comprobante sea remitido a la división de Caja Central, para el cobro respectivo.

Art. 25.- Cancelada la obligación y recabado el comprobante respectivo, el interesado o contribuyente, sacar dos fotocopias de dicho documento, para presentarlas una al departamento de fiscalización y la otra al departamento de Recaudaciones y Tribuciones, con lo que concluye el tramite.

CONCLUSIONES

1. La normativa actual del Gobierno Municipal de La paz a tratado de regular la situación en la cual se encuentra nuestra ciudad, con ello se hace referencia a los asentamientos denominados “ilegales”, en espacios y vías publicas, debido a la crisis económica que se ha ido incrementando con los años, motivo por el cual el Gobierno Municipal de La Paz emite la Ordenanza Municipal 101/94 HAM-HCM 102/94, la cual establece en su articulo segundo lo siguiente “...Queda terminantemente prohibido, a partir de la fecha, mas asentamientos en las calles de la ciudad de La Paz...”, normativa que tiene su fundamento en el Art. 88 de la Ley de Municipalidades la cual instituye lo siguiente: “...El gobierno municipal en el plazo máximo de (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley, reglamentara mediante Ordenanza Municipal la autorización y ocupación de espacios y vías publicas precautelando la libre circulación de los ciudadanos y los derechos de los propietarios de inmuebles circundantes...”. Pero la Ordenanza Municipal 101/94 HAM-HCM 102/94, no obtuvo los resultados que se esperaba, debido a que en la actualidad se sigue observando el acrecentamiento de los asentamientos ilegales (dentro del cual se encuentra el comercio informal); es así que se puede observar el incremento de comerciantes en nuestra ciudad:

La Paz: Crecimiento de Comerciantes

PERIODO	CRECIMIENTO QUINQUENAL	PORCENTAJE	CRECIMIENTO ACUMULADO
Antes de 1951	369	0.00	369
1951-1960	1056	286.18	1.425
1961-1970	2233	211.46	3.658
1971-1980	5937	265.88	9.595
1981-1990	18217	306.84	27.812
1991-2000	9214	50.58	37.026
2001-2003	2789	30.27	39.815

Fuente: OMPE – Dirección de Mercados y Comercio en Vía Publica

Censo de Gremiales: 2003

Es por este crecimiento de comerciantes, que es necesario un reglamento que autorice la ocupación de espacios y vías públicas, posteriores a la emisión de la Ordenanza Municipal 101/94 HAM-HCM 102/94. Se pudo observar esta necesidad dentro del Programa Nacional “Casa de Justicia”, cuyo precedente es el Centro de Información y Orientación, Capacitación y Conciliación ciudadana (CIOCCC), el cual fue creado mediante Decreto Supremo 28631 de fecha 08 de marzo de 2006, debido a que el programa “Casa de Justicia” proporciona dentro de sus componentes de servicio, la orientación ciudadana o centro de información ciudadana.

2. El comercio en espacios y vías públicas es un fenómeno que se presenta en la mayoría de las ciudades y sin duda constituye un rasgo tradicional de la ciudad de La Paz, la causa que explican la presencia cada vez mayor de las personas dedicadas al comercio en las calles de la ciudad, son las siguientes:

- El acrecentamiento de la oferta laboral, debido a la emisión del Decreto Supremo 21060, las políticas de relocalización y libre mercado a partir de 1985.
- La migración campo-ciudad, que ocasiona un gran flujo a las áreas urbanas y periurbanas de gente sin capacitación técnica ni profesional y que, por ello mismo, tienden a concentrarse en el sector del pequeño comercio.
- La falta de cumplimiento de las normas, con ello se hace referencia a las infracciones tributarias, las cuales comprenden: a) los delitos tributarios, como ser la defraudación y el contrabando; b) las contravenciones tributarias, como la evasión, la mora, el incumplimiento de deberes formales e incumplimiento de deberes por funcionarios de la administración tributaria.
- La excesiva reglamentación, ya que se debe disminuir los costos para la formalización de empresas en Bolivia. El comercio en espacios y vías públicas se ha convertido en un problema para los comercios y las empresas legalmente constituidas en el país, ya que al estar el comercio

tan caóticamente ubicado perjudica y obstaculiza el desenvolvimiento de las actividades comerciales y productivas.

Todas estas causales tienen un efecto:

- Las normas de ámbito laboral en Bolivia resultan ser anacrónicas (tratan de dar la protección necesaria al trabajador, es decir establecen condiciones generosas para los trabajadores) en comparación con la de otros países, el resultado es el aumento del costo total de la mano de obra, esto significa que las empresas, particularmente las mas pequeñas, se vuelven menos competitivas, lo que a su vez desalienta la contratación equitativa dentro del mercado formal, ello incentiva la informalidad e impide la productividad y la creación de empleos.
- Parte del comercio informal por su baja productividad no podría competir con el comercio formal sino tuviera la ventaja de comprar los productos sin aranceles.
- Se garantiza constitucionalmente el comercio, como toda actividad lícita en los límites legales de su ejercicio, tal como se establece en el Art. 47 de la Constitución Política del Estado. Pero la regulación implica muchas limitaciones, distinguiéndose la competencia ilegal (Art.314 de la Constitución Política del Estado) y la competencia desleal.

3. Es necesario un reglamento dentro de la normativa municipal vigente, que autorice la ocupación de espacios y vías públicas; ya que si no se lo efectúa a la brevedad posible se podría observar lo siguiente:

- No se respetaran espacios y vías públicas.
- Las normas municipales que regulan el comercio en espacios y vías públicas se cumplirán de manera parcial.
- El crecimiento de gremiales y/o comerciantes perjudicará el proceso de identificación y control sobre los asentamientos en espacios y vías públicas.
- No se efectuara el correspondiente tributo (pago único municipal), ya que no se encuentran registrados.

4. La propuesta del presente trabajo, es un reglamento que autorice la ocupación de espacios y vías públicas, posterior a la emisión de la Ordenanza Municipal 101/94 HAM-HCM 102/94, debido a que regular los asentamientos posteriores a la gestión 1994, a sido problemático, y con el reglamento se podría lograr:

- Regular la situación en la cual se encuentran muchas personas que viven en la ciudad de La Paz (es decir las personas que no cuentan con una fuente laboral segura y se dedican al comercio como un medio de vida para subsistir).
- Realizar el respectivo control contra aquellas personas que no cumplen la normativa, que en este caso podría ser municipal y/o tributaria.
- El empadronamiento y con ello se podría realizar el tributo municipal, en el caso de los comerciantes el pago Único Municipal, al tratarse de espacios y vías públicas.

RECOMENDACIONES

Para evitar que los comerciantes en vía pública dificulten el tráfico peatonal y vehicular, los funcionarios del Gobierno Municipal de La Paz (guardia municipal) debería velar por el cumplimiento de la Ordenanza Municipal Nro. 125/80 la misma establece en sus artículos: Art. 1º, prohíbe a los dueños de tiendas de comercio exhibir su mercadería en la vía pública, Art. 2º, prohíbe el asentamiento de vendedores delante de las tiendas comerciales, garajes, puertas de calle y otros, Art. 4º, norma la ocupación de vía pública a un tercio de la vereda, con la ubicación del vendedor al costado del puesto y no detrás del mismo.

Se debe tener en cuenta que la mayor parte de los pobres pertenece al comercio (sector informal de la economía), pero ello no significa que todos los trabajadores informales sean pobres.

ANEXOS

H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
BOLIVIA

Ordenanza Municipal Nos. 101/94 H.M. - H.M. 102/94
Secretaría General

Mónica Medina de Palenque
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA PAZ

cuanto el H. Concejo Municipal ha dictado la siguiente ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la Federación Departamental de Comerciantes, Artesanos del Comercio Minorista de La Paz, dirigido por los señores Jairo Sandoval y Germán Salierico, secretario ejecutivo y general respectivamente, han planteado a la H. Alcaldía Municipal de La Paz la inmovilidad de los puestos de venta, que cuentan con sus autorizaciones respectivas.

Que, la H. Alcaldía Municipal ha manifestado su deseo de obtener una convivencia pacífica entre el Municipio y la Federación de Comerciantes, respetando normas y preceptos legales, evitando cualquier medida de fuerza, mientras se elabora el Reglamento de Mercados y Resentamientos, conforme a normas vigentes.

Tanto el H. Concejo Municipal, en estricta aplicación de las normas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer la inmovilidad de puestos de venta de comerciantes, artesanos, comerciantes minoristas que cuenten con las autorizaciones respectivas, mientras se elabora el Proyecto de Reglamento de Mercados y de Resentamientos y se aprueba en el H. Concejo Municipal conforme a nuevas políticas de desarrollo municipal.

Artículo Segundo.- Queda taxativamente prohibido, a partir de la fecha, más adelantada en las calles de la Ciudad de La Paz

deca en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz a los trece días del mes de septiembre de mil noventa y cuatro años y cuatro años.

Hecho por: H. Germán Navarro Chazarreta
Presidente a.i. del H. Concejo Municipal
H. Daniel Quevedo Villagomez
Secretario del H. Concejo Municipal

Entiendo, la promiso para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil noventa y cuatro años.



Mónica Medina de Palenque
Alcaldesa Municipal de La Paz



Gobierno Municipal de La Paz
BOLIVIA

0317

0004

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No.
ASESORIA LEGAL DESPACHO

La Paz, 08 SET. 2004

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Procedimiento Administrativo No.2041 de 25 de abril de 2000, determina en su artículo 5, parágrafo I, que los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo, cuando este emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las Leyes y disposiciones reglamentarias.

Que la precitada competencia, atribuida a un órgano administrativo, es inenajenable, inextinguible y de ejercicio obligatorio, pudiendo solamente ser delegada, sustituida o avocada, conforme a lo previsto en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes mencionada.

Que de acuerdo a la doctrina inherente a este tema, únicamente algunos órganos administrativos pueden adoptar una medida o determinación que resuelva un conflicto o problema, a través de la emisión de una Resolución y en el marco de sus propias competencias.

Que el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Municipal de La Paz, aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. No.211/2003 de 29 de septiembre de 2003, define las competencias de las Unidades Organizativas de nuestra institución.

Que la precitada definición de las competencias atribuidas a las Unidades Organizativas, no contempla el aspecto administrativo funcional inherente al establecimiento de qué autoridades del Ejecutivo Municipal son competentes para emitir Resoluciones, que contengan las decisiones asumidas en asuntos administrativos sometidos a su conocimiento, existiendo la necesidad de complementar la normativa municipal existente al respecto.

Que en este entendido, el honorable Concejo Municipal, mediante Sínula de Comunicación No.401 de 18 de noviembre de 2003, recomendó reglamentar la emisión y firma de las Resoluciones Administrativas del Ejecutivo Municipal, de conformidad a la Estructura Organizativa y Organización establecida.

POR TANTO:

El Alcalde de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 43 de la Ley de Municipales No.2029 de 28 de octubre de 1990 y en observancia a la Sínula de Comunicación No.401/2003.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer que únicamente podrán emitir Resoluciones Administrativas, en el marco de la Constitución Política del Estado, Leyes y disposiciones reglamentarias, y de acuerdo a sus funciones específicas definidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Municipal de La Paz, las siguientes autoridades del Ejecutivo Municipal:





Gobierno Municipal de La Paz
BOLIVIA

0317

08 SET. 2004

1. El Secretario Ejecutivo;
2. La Secretaría General;
3. Los Oficiales Mayores;
4. Los Subalcaldes;
5. Los Directores;
6. Los Responsables de Programas y Proyectos Estratégicos; y
7. El Sumariante del Gobierno Municipal de La Paz.

ARTICULO SEGUNDO.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por las autoridades previstas en el Artículo anterior, necesariamente deberán llevar el visto bueno del Asesor Legal asignado al área organizacional respectiva, excepto las Resoluciones emitidas por el Sumariante del Gobierno Municipal de La Paz.

Regístrese y comuníquese al Honorable Concejo Municipal y a todas las Unidades Organizacionales del Ejecutivo Municipal de La Paz, debiéndose archivar original en Secretaría General.



JUAN DEL GRANADO COSÍO
Alcalde Municipal de La Paz

H. MUNICIPAL DE LA PAZ

BOLIVIA

Ordenanza Municipal Nro. 047/97 HAM - HCM 050/97

Secretaria General

Lic Gaby Candia de Mercado

H. ALCALDESA MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el H. Consejo Municipal velar por el bienestar social y preservar la salud de la prohibición mediante la intervención directa en la distribución y venta de productos alimenticios.

Que, en la ciudad de La Paz, han proliferado los "puestos" de venta de productos alimenticios principalmente en la vía pública, rebasando las áreas de los mercados,

Que, la conservación, la manipulación y el expedito de los productos alimenticios se realiza en condiciones que comprometen la inocuidad de sus propiedades.

Que, un gran porcentaje de estos productos alimenticios son expuestos para su comercialización en la vía pública, en condiciones totalmente antihigiénicas y peligrosas para la salud.

POR TANTO: El H. Consejo Municipal de la ciudad de La Paz, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Instruir al Ejecutivo Municipal, que mediante la intendencia municipal, la dirección de servicios municipales, la dirección de salud municipal, se prohíbe a partir de la fecha, la venta de productos alimenticios al nivel del suelo.

ARTICULO SEGUNDO.- Todo "puesto" de venta de productos alimenticios debe contar con un mueble de exposición (mesa, carretilla, etc.), cuya base se encuentre a una altura mínima de 60 c.m. del suelo.

ARTICULO TERCERO.- El ejecutivo municipal debe realizar una campaña de difusión y y educación a la comunidad sobre el contenido de la presente ordenanza.

Queda encargada de la ejecución y el cumplimiento de la presente disposición, la Honorable Alcaldesa Municipal de Nuestra Señora de La Paz.

Es dada en la sala de sesiones del H. Consejo Municipal a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete años.

Firmado por: H. Alfonso Gosalvez Sologuren

Presidente del H. Consejo Municipal

H. Rodolfo Galvez Salazar

Secretario del H. Consejo Municipal

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete años.

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 125/80

Raúl Salmón

ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado que los propietarios de tiendas comerciales, puestos de venta; etc., exprofesamente amplían sus actividades hasta el petril de las aceras y calzadas de las diferentes áreas de la ciudad.

Que, los comerciantes argumentando pagar patentes municipales para el ejercicio de sus actividades colocan sus mercaderías sobre las aceras y calzadas de las vías públicas, obstruyendo el tráfico y poniendo en inminente peligro la vida de los viandantes;

Que, es deber de la autoridad comunal dictar normas tendientes a evitar esa arbitrariedad aplicando correctivos necesarios en defensa del ornato público, la seguridad de los transeúntes y la fluidez del tráfico vehicular.

POR TANTO: En uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Prohíbese a los propietarios de tiendas comerciales de distinta naturaleza, exponga y coloquen sus mercaderías sobre aceras y calzadas, avenidas, calles,

pasajes y plazas de la ciudad, en defensa de la seguridad de las personas.

ARTICULO SEGUNDO.- La intendencia municipal, una vez promulgada esta disposición, durante los ocho primeros días, efectuara las prevenciones del caso, y si se produjera resistencia, procederá la clausura del establecimiento del infractor.

ARTICULO TERCERO.- Dada la actual deficitaria situación de la H. Alcaldía y mientras se dispongan de recursos para la construcción de mercados en las zonas próximas a las mayores concentraciones de vendedores callejeros, tendrán un a tolerancia de sesenta días, a partir de la promulgación de la presente ordenanza municipal, para retirarse de las vías de mayor transito vehicular y peatonal serán concentradas en los lugares que designe la Intendencia Municipal; estando terminantemente prohibido su asentamiento delante de aceras correspondientes a locales comerciales, garajes, puertas de calle, etc.

ARTICULO CUARTO.- En los lugares de concentración expresamente señalados por la intendencia municipal, las vendedoras callejeras, cuya situación esta referida en el articulo tres que antecede, solamente podrán ocupar un tercio de la calzada junto a las paredes y deberán colocarse a un costado del lugar donde se encuentran sus mercaderías y en ningún caso detrás de la misma.

ARTICULO QUINTO.- Los dulceros establecidos en las proximidades de las salas cinematográficas, ubicaran sus puestos móviles, media hora antes y media hora después de cada función de cine y los colocaran contra la pared y de ninguna manera al borde de la acera, con el objeto de no crear obstrucción en el trafico peatonal.

ARTICULO SEXTO.- Las vendedoras de mercados que tienen asignados puestos dentro de los mercados y acostumbran cerrarlos para establecerse en las calles, serán pasibles a clausura y serán sometidos a licitación publica.

ARTICULO SEPTIMO.- Los departamentos de servicios social y de tributación de la dirección general de finanzas, en labor coordinada, efectuara un censo de vendedoras.

ARTICULO OCTAVO.- La intendencia municipal, el departamento de tributación de la dirección general de finanzas y las unidades municipales correspondientes revisaran las autorizaciones emanadas de parte de autoridades de anteriores gestiones, con el fin de legalizar aquellas que cumplan con disposición en vigencia y suspender aquellas que hayan sido ilegalmente otorgadas.

Los señores: Oficial Mayor Admisnitrativo e Intendente Municipal, están facultados para dar cumplimiento a esta disposición. Es dada en el Palacio Consistorial de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz a los once días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta años.

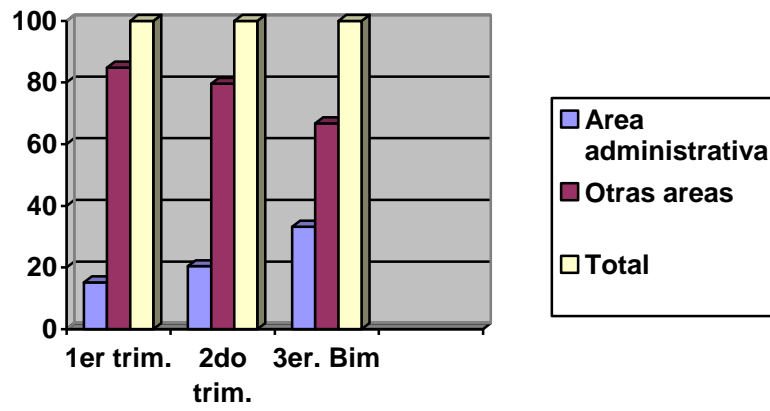
La Paz: Crecimiento de Comerciantes

PERIODO	CRECIMIENTO QUINQUENAL	Porcentaje	CRECIMIENTO ACUMULADO
Antes de 1951	369	0.00	369
1951-1960	1.056	286.18	1.425
1961-1970	2.233	211.46	3.658
1971-1980	5.937	265.88	9.595
1981-1990	18.217	306.84	27.812
1991-2000	9.214	50.58	37.026
2001-2003	2.789	30.27	39.815

Fuente: OMPE - Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública - Censo de Gremiales 2003

Elaboración: DPC-UIEM

Orientación Jurídica



BIBLIOGRAFIA

- ARCE, Z. Héctor Enrique. Recursos Constitucionales.
- CABANELLAS, de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.
- DURAN, Ortiz Limberg, Manual de Derecho Comercial.
- CHAVEZ, Franz. IPS.
- ESCOBAR, Alcon Constantino. Apuntes de Derecho Municipal.
- FLORES, Sanabria G. Presidentes de la Republica.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley de fecha 13 de abril de 2004. Constitución Política del Estado.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley Nro. 2028 de fecha 28 de octubre de 1999, Ley de Municipalidades.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley Nro. 3351 de fecha 21 de febrero de 2006, Ley de Organización del Poder Ejecutivo.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley Nro. 2341 de fecha 23 de abril de 2002. Ley de Procedimiento Administrativo.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Decreto Supremo Nro. 28631. Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Decreto Supremo Nro. 21060.
- GARCIA, Canseco Oscar. Derecho Tributario.
- INSTITUTO, Hans Kelsen. Teoría Pura del Derecho y Teoría Marxista del Derecho.
- KELSEN, Hans. Dinámica Jurídica.
- MORALES, Guillen Carlos, Código de Comercio Concordado y Anotado.
- MORALES, Guillen Carlos, Código de Procedimiento Civil Concordado y Anotado.
- MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio.
- NOGALES, de Santibáñez Emma. Derecho Municipal.

Ordenanza Municipal Nro. 101/94 HAM-HCM 102/94 de fecha 21 de septiembre de 1994.

Ordenanza Municipal Nro. 047/97 de fecha 11 de junio de 1997.

Ordenanza Municipal Nro. 125/80 de fecha 11 de septiembre de 1986.

Resolución Administrativa Nro. 3177/04 de fecha 08 de septiembre de 2004.

Resolución Administrativa Nro. 3156/07 de fecha 03 de diciembre de 2007.

TOBON, Sanin Gilberto. Carácter ideológico de la Filosofía del Derecho y el Uso Alternativo del Derecho.

UNIDAD SITRAM. Gobierno Municipal de La Paz. Manual Ciudadano de Trámites Municipales.

www.ilocarib.org.tt.

www.IPS.Inter copyright.

www.la.paz.bo.

YAÑEZ, Cortez Arturo. Ratio Decidendi